

Alcázar = Año de 1813.

Libro de Acuerdos capitulares
de este año.

Trinitario el día 20 de Febrero, a 30 de mayo

II. de 1 de Mayo de cada año.

III. de 2 de Mayo de cada año.

...del Gobierno del Estado de los señores de la
...de los señores de la ...
...de los señores de la ...

Inmediatamente que reciban Vms. esta orden, cesarán en el ejercicio de sus funciones municipales, y volverá á ser reintegrada en ellas, la Municipalidad nombrada anteriormente por el Rey, la qual deberá disponer que se haga al momento la correspondiente propuesta de personas duplicadas para cada uno de los empleos municipales, en el año presente de 1813, á fin de elegir las que se juzguen mas idóneas.

La Municipalidad legitima, dispondrá que los compradores de Bienes Nacionales, residentes en ese pueblo, si hubiese algunos, sean reintegrados en la posesion de las fincas que adquirieron del Gobierno, y de que se les haya privado por los agentes de la insurreccion: y harán Vms. igualmente que las fincas nacionales, adquiridas en ese mismo pueblo por personas residentes en otros, les sean devueltas sin ponerles la menor dificultad ni embarazo. Por consecuencia los arrendatarios de dichas fincas deberán acudir á los compradores sin escusa alguna con todos los arrendamientos vencidos hasta el dia; y los que en fuerza

de las providencias del Gobierno insurreccional hubiesen pagado algunas cantidades á los que en el tiempo de su dominacion se titulaban dueños de las mismas fincas, les queda su derecho á salvo para reclamarlas de los sujetos que las hubiesen percibido.

Siendo de la mayor importancia que en esta Prefectura haya una noticia exácta de las personas que hayan emigrado de ese pueblo con motivo de haber ocupado esta Provincia las Tropas Imperiales y Reales, como tambien de los bienes raíces y muebles que les hubiesen pertenecido en él ó en otro qualquiera, y que unos y otros se conserven en beneficio del Estado, sin que por ningun título pueda darseles otro destino que el que está prevenido por la Ley; pasarán Vms. á mis manos sin pérdida de momento una nota duplicada en que se expresen los nombres de dichas personas, la situacion, valor y producto en arrendamiento de las fincas que les hubiesen correspondido, donde quiera que se hallen, remitiéndome igual nota duplicada por lo tocante á los efectos y bienes muebles y su valor; en la inteligencia de que si en este punto se cometiese algun fraude ú ocultacion, cargaré sobre Vms. la mas estrecha responsabilidad, y dispondré que sea reintegrada la Real Hacienda, va-

liéndome en caso necesario del medio de una cucion militar, por mas sensible que me sea providencia, la qual desearia eviásen Vms. justa consideracion que debe merecerles el inese vecindario.

Del recibo de esta orden, y de quedar en plirla con la actividad que corresponde, me Vms. pronto aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. ~~Man~~ 24 de Enero de 1813.

El Prefecto interino

Pedro Vicente Xareño.

A la Justicia de Alcazar

Juan de Alcazar

Benito Zenteno

Torres y Urcía

s providencias del Gobierno insurreccional hu-
n pagado algunas cantidades á los que en el
o de su dominacion se titulaban dueños de las
as fincas , les queda su derecho á salvo para
narlas de los sujetos que las hubiesen perci-

Siendo de la mayor importancia que en esta
ciudad haya una noticia exácta de las per-
que hayan emigrado de ese pueblo con mo-
haber ocupado esta Provincia las Tropas Im-
es y Reales , como tambien de los bienes rai-
muebles que les hubiesen pertenecido en él ó
ro qualquiera , y que unos y otros se conser-
n beneficio del Estado , sin que por ningun
pueda darseles otro destino que el que está
uido por la Ley ; pasarán Vms. á mis manos
érdida de momento una nota duplicada en que
presen los nombres de dichas personas , In-
ion , valor y producto en arrendamiento de las
que les hubiesen correspondido , donde quie-
e se hallen , remitiéndome igual nota dupli-
por lo tocante á los efectos y bienes muebles
valor ; en la inteligencia de que si en este pun-
cometiese algun fraude ú ocultacion , cargaré
Vms. la mas estrecha responsabilidad , y dis-
é que sea reintegrada la Real Hacienda, va-

liéndome en caso necesario del medio de una exe-
cucion militar , por mas sensible que me sea esta
providencia , la qual desearia evitasen Vms. por la
justa consideracion que debe merecerles el interes de
ese vecindario.

Del recibo de esta orden , y de quedar en cum-
plirla con la actividad que corresponde , me darán
Vms. pronto aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. ^{Madrid} ~~Manzana~~
res 24 de Enero de 1813.

El Prefecto interino

Pedro Vicente Xareño.

A la Justicia de Alcasar

[Faint handwritten text, possibly a stamp or additional address]

tendome en caso necesario del modo de dar esta
funcion militar, por mas sencilla que sea con
prevision, lo qual debera ser en la medida
una consideracion que debe tenerse el mayor de
ese vecindario.
Del texto de esta orden, y de qual en caso
debe con la actividad que corresponde, me he
promovido a cargo.
Dios guarde a Vras. muchas años.
24 de Enero de 1819.

El Prefecto interino

Pablo Villar

A la Junta de Notarios

Decreto # Pablo Villar, el Alcaide de S. Juan, en
virtud y en nombre de su cargo de Notario

Decreto: Los señores Notarios

de S. Juan de los Rios

Sala Capitulada, con los

Notarios: Fue en la tarde

de del Sr. Prefecto

que esta municipalidad

propone que se

emplen municipal

tenyamos y el

decretado de

miembros de

esta necesidad, por

que los q. se consideren

algunos notarios

quieren las noticias,

que se encuentran

a otro competente

El Sr. Notario

Benito Zenteno

Tore y yace

Benito Zenteno

trece: los S^{tes} Corregidor, y Regidores q^{se} componen la Junta
 de Gobierno de esta Municipalidad, estando como se queda en la
 Sala capitular, con los señores S^{tes} municipales q^{se} firmaron,
 dijeron: Que en la tarde de ayer recibieron la orden q^{se} asse
 de el S^{to} Prefecto de esta Provincia, para que se manda
 que esta Municipalidad dirija a de paga la correspond^{te}
 propuesta de presupuestos duplicados para cada uno de los
 ayuntamientos municipales en el año presente: Y para que
 tengan presente, y el vicio cumplido acuedan: Que por
 de ahora se haga esta propuesta, señalando duplicado
 un m^o de presupuestos ordinarios, y ordinados de los señores regu-
 sidos necesarios, para que d^{to} S^{to} Prefecto, se de una de-
 cision lo q^{se} considere mas a proposito: Y por lo que respecta
 a los otros particulares, se reservan sus m^{os} ad-
 quirir las noticias, y conocimientos oportunos, y re-
 gular su resultado, por venir a d^{to} S^{to} Prefecto el
 asunto competente, dandole por de ahora el recibo:
 Y firman los m^{os} reg^{tes} ay^{tes} =

D^{to} Millan

Andres Diaz Arce Seco

Bern^{do} Zendejo

Repere
 Juan Lopez

Juan Lopez

Jose Maria
 Torres

Josef Ypae

Josef Antonio
 Lopez Guerrero

Antonio

Alfonso Pantoja
 Pedro Villarejo

En la Villa de Alarcos de S^{to} Juan, a 11
 de Mayo de 1812



Nota de propuesta. # 1.^o Infante de esta Provincia. Esta Municipalidad, que es la que le existió en el de la dicha comarca y en ejercicio de las funciones de su ciudad, recibió en tanto tiempo, la orden de V. S. de 24 de que se refiere, relativa a que se ponga en el momento hacer la correspondiente nominación, o propuesta de personas duplicadas para cada uno de los ayuntamientos municipales en la presente, a fin de elegir las que se juzgan más idóneas; y habiendo acordado en cumplimiento de su conformidad hace la Municipalidad la propuesta siguiente.

Para Corregidor

D. Juan López Guerrero. i. D. Julian de la Peña.

Para 1.^o Jefe

Bernardo Ruiz Pabón. i. D. Vicente Albornoz de Lara.

Para 2.^o Jefe

Fernando Romero. i. Ambrosio Romero.

Para los demas ayuntamientos municipales.

Julian Vela. i. Eladio Romero.

D. Juan Bautista Pedero. i. D. Manuel Manríquez.

D. Juan Antonio Villarreal. i. Juan Manuel Novillo.

D. Juan José Manríquez de Lara. i. Juan Gomez Conino.

D. Manuel Terraza. i. D. Pedro Alvarez.

Isidro Pantoja. i. Juan José Carrilero.

Isidro Pantoja de Pantoja. i. Juan de la Cruz.

Cuyo sugeto, q. son de notoria probidad, y celo, los
 considero esta Municipalidad muy apropiado para
 que la recobre, y entre a desempeñar los cuidados, y de-
 beres de su cargo, a cuyo fin se cubrirá V. S. de elegir
 los q. fueren de su justicia, y agrado, y comunicar

Su orden prescribiendo
 y poniendo pena de
 Alvarado del Sr. Juan
 Villan = Andres Du
 Bernardo Lopez = Ma
 Maria Ferris = Pa
 Cuyo sugeto es de re
 jecto de esta Provincia

esta Provincia. Esta Municipalidad
de legitimam. de hallada constituida
funcioner de su ciudad, recibio en
año de V.S. de 24 de quince, y se la
a en el nombramiento hacer la correspon
n, o propuesta de personas duplica
delos ayuntamientos en el lin
legis las que se hizo que en una idem
dado en cumplimiento en su conform
Municipalidad la pagosa siguiente
en Corregidor

1.º D. Julian de la Sena.

Res.º 1.º

2.º D. Vicente Alvarez de Lara.

Res.º 2.º

3.º D. Ambrosio Romero.

4.º D. Juan de la Cruz.

5.º D. Radio Romero.

6.º D. Manuel de la Cruz.

7.º D. Juan de la Cruz.

8.º D. Juan Gomez Conino.

9.º D. Pedro Alvarez.

10.º D. Juan Jose Carrilero.

11.º D. Juan de la Cruz.

Con esta potencia prohibida, y solo, los
Municipalidad muy a propósito para
a desempeñar los cuidados, y de
empañado de la V.S. de la
noticias agradas, y comunicar

su orden prescribiendo las advertencias, y encargos
y para el efecto. Dijo que a V.S. m.º a.
Alcaldes de V.S. Juan de la Cruz de Enero de 1813 = Antonio
de Lara = Andres Diaz Poyero = Juan de la Cruz =
Bernardo Lopez = Juan Jose de Lara y Galego = Josef
Maria Cortis = Josef Lopez = Josef Juan Lopez =
Cuyos nombres se remite por medio de un oficio al S.º Pro-
yecto de esta Provincia, en su día. Hanote y firmo =

Por el ayuntamiento de la Provincia

Esta Municipalidad, que es la que le ultimam^{te} se halla-
ba conterminada, y en ejercicio de sus funciones de su ciudad, recibió
en la tarde de ayer, la cédula de V. S. de 24 del que sigue, relativa á
que disponga en el momento hacer la correspondiente nominacion,
ó propuestas que en caso de duplicadas, para cada uno de los empleos Mu-
nicipales en el año presente, á fin de elegir las que se juzgaren mas
idoneas; y habiendo accedido en cumplimiento de su conformidad hace
la Municipalidad la propuesta siguiente.

Para Corregidor.

D.^o Bartolomé López Guerrero. ó D.^o Juan de la Peña.

Para Herido 1.^o

Bernabé Pérez Madro. ó D.^o Vicente Alvarez de Lara.

Para Herido 2.^o

Fernando Romero. ó Francisco Romero.

Para los demas empleos municipales.

Julián Nola. ó Claudio Romero.

D.^o Juan Bautista Torres. ó D.^o Manuel Sazansilla.

D.^o Juan Antonio Villanueva. ó Juan^{co} Ramos Novillo.

D.^o Juan José Juanrique de Lara. ó Juan Gomez Cosimo.

D.^o Manuel Herranz. ó D.^o Pedro Alvarez.

Manuel Lopez. ó Juan José Berrios.

Gabriel Ferreras de Velasco. ó Fran.^{co} de Candera.

Cuyo sugeto y orden de merced provida, y solo, los considera

esta municipalidad muy á propósito para que la
recobren, y entrem á descubrir los cuidados, y bienes
encargo, á cuyo fin se servirá V.S. elegir los que fueren
de su particular agrado, y comunicar sus ideas presen-
tando las advertencias, y encargos oportunos para el ac-
-tuo.

Dios pde. á V.S. m.ª. Alcazar de S.ª Juan de
-e Enero de 1813.

Antonio Millan Andres Bar Ant.
Bernardo Zemp Propere Caro
Josef Maria Juan Josef
 Corvino de Charay Calleja
Josef Antonio Tomé Yupa
Lopez Guerrero

Madrid por 27 de En.ª de 1813.

Devolvase á la Municipalidad de la V.ª de Al-
cazar p.ª q. precedido acuerdo formal, y auto-
rizado, por el Ex.ª no de Ayuntamiento. haga la pre-
senta para el año presente; remitiendo tes-
timonio al acta, en papel sellado: p.ª en lo
terminos q. viene la precd.ª no merece, sin

aberrunaxpel acci
tiendo p.ª m. clarid
se remita á benia
tan al acto de prop

En la Villa de Alcazar
-año tres: don S.ª Correy
de ella, cuando conyugate
los q. formaron: Habina
de la Provincia, fecha el
supra, echa, y dirigida p.
p.ª d.ª de la q.ª para d.
-cipales para que fueren
tar entre sus p.ª
S.ª Profeso para a regu.
de q.ª lea minima de m.
y p.ª para p.ª p.ª de p.
q.ª d.ª y tranquilidad p.ª
deben acordar, q.ª

...ad muy a propósito para que la
...a deservir los ciudadanos, y debem
...de servir a. d. de los que fuer
...grado, y comunicar en orden presen
...is, o encargos oportunos para el ad
... d. m. d. Alazar de Juan

Andrés de Arant
Propero Caro
Juan José
de Charay, Calleja
Tomas de
...

1813.
Municipalidad de la...
... acuerdo formal, y auto
... Ayuntamiento haga la p
... presente; remitiendo tes
... en papel sellado: y en lo
... la preced, no merece, sin

abentura del acierto, tomar providencia: advir-
tiendo a m. claridad, y justificación: q. el testim. que
se remita, a benia firmada, a los individuos que asis-
tan al acto de prop. ^{ta} Intelligible Juez de la Intendencia.
A Pref. Int.
Mando

Esta Villa de Alazar de Juan, a veinte y ocho de Mayo de mil ochocien-
tre y tres: don d. Diego de Regalado, y Regalado, que componen la Junta de go-
bierno, acordado conyugados en la sala capitular con los señores S.º Almirante
los firmaron: habiendo visto el decreto de la Real C.º de Indias de 17 de
Septiembre de 1763, y el de 17 de Agosto de 1764, y el de 17 de Agosto de 1765
de esta Provincia, fecha el día de ayer, para que se cumpla lo dispuesto en
dichos reales, y dirigidos por esta Intendencia, y a que se den a los
... para que se cumpla lo dispuesto en dichos reales, y mandatos de S.º
S.º Jefe para asegurar así el acierto; y conducir al único
... de los recursos de contribuir por medio de una recaudación
y justicia, y propuesta de reformas, ajenas de, y a afirmar la seguri-
dad, y tranquilidad pública, y la recta administración de justicia;
deben acordar, y guardar: Que se cumpla lo dispuesto

delo que se tiene en orden del reino de
de donde se debe i las personas de su
o de los lugares de su jurisdicción, y del de
encia que se usen en ella, y no se usen en
en sus juicios, i en lo que en todo el
de elección, si no en aquellos para que
puesca de su misma conformidad, ha de

Comendador

- 1.º ... D.º Julian de la Peña
- 2.º ... D.º Vicente Alvaroz de la ...
- 3.º ... Francisco Romero.
- 4.º ... D.º ...
- 5.º ... D.º ...
- 6.º ... D.º ...
- 7.º ... D.º ...
- 8.º ... D.º ...
- 9.º ... D.º ...
- 10.º ... D.º ...

A. instancia

1.º ... D.º Juan ...
... y se ...
... que ...
... integro literal ...
... haberlo ...

venida a D.º ... que en ...
fere a ...

Ante. Millan
Bern.º Zenzor
Josef Maria Torvira
Josef y Jose
Ante. de Canas
Ropere
Juan Josef
de Heras y Alvaroz
Josef Antonio
Lopez Guzman
Ante. de
Alonso Parnon
Josef Villaespe

Notari.

En ...
...
...
...

Facilitado por papel del Mo. A.º mayor, por no haberse hallado en esta Villa,
en el año de 1813, por el Sr. D.º Juan de Alarcón V.º Alvarado
Requero de 1813=

Millan Rupera Carreteras Temporal Lanza Callejón
Forjido López Guerrero

Al Sr. D.º Juan de Alarcón V.º Alvarado, Sr.º de el Ayuntamiento de esta
Villa de Alarcón & D.º Juan, Centinco, por el Sr.º que por
los Sr.ºs que componen la Municipalidad, se ha acordado en este
día, el Decreto siguiente=

De la Villa de Alarcón & D.º Juan, a veinte y ocho de Enero
de mil ochocientos trece: los Sr.ºs Corregidor, y Regidores
que componen la Junta de Gobierno de ella, estando congrega-
dos en la Sala Capitular con los Sr.ºs Municipales que
forman: Atendidos visto el Decreto que antecede del Sr.º Profe-
to interino desta Provincia, fecha del día de ayer, de recepción
de la propuesta de cargos de ella, y de vista por esta Municipal-
dad, y de que según el Sr.º de vista por la Real Cédula lo que ha de ser
en el año presente los empleos municipales para que fue-
ren nombrados, y de vista: Que para asegurar en todo sus
operaciones de las providencias, y mandatos de Sr.º Profe-
to para asegurar al Gobierno, y para el bien de las
almas de contribuir por medio de una Junta recta, imparcial,
y judicial para que se expusieran, a prometer, y a oficiar en
la seguridad, y tranquilidad pública, y la recta adminis-
tración & Servicio, de quien se acordó, y acordó: Que se
cumpla el citado Decreto, y en consecuencia, y de lo que
previene la orden del veinte y cuatro, que se proceda por

... para cada uno de los ayuntamientos, y de
 diez exprimera instancia, que remota una, y exa-
 sivamente se las piden en mandatos judiciales, y
 en el que entado el corriente año, y haora mucha de ellas
 sirven aquelles para que fueren despachadas, y en este con-
 cepto de unanimidad, baxen los papeles a
Para Corregidor

D. Bartolomé Lopez Suarez... D. Julian de la Peña.

Para Rexidor primero.

Benito Ruiz Rabero... D. Vicente Alvarez de Lara.

Para Rexidor segundo.

Fernando Romero... Antonio Romero

Para los demas ayuntamientos.

Julian Zela... E. Radio Romero.

D. Juan Bautista Paredes... D. Manuel Manilla.

D. Juan Jose de Sotomayor... Franco Ramos Novillo.

D. Juan Jose de Sotomayor... Juan Gomez Cornejo.

D. Manuel Herranz... D. Pedro Alvarez.

Manuel Lopez... Juan Jose Paredes.

Gabriel Ferrero de Velasco... Franco de Cardenas.

Para diez exprimera instancia.

Sr. D. Juan Jose de Lara y Gallego... Sr. D. Juan Cisneros Castellanos.

Cuyos lugares consideran sus usos, y en su propie-
 -dad respectivamente, para servir, y desempeñar utilmen-
 -te los destinos para que en su papeles, y en su iden-
 -tidad, y con conocimiento que los distinguen, y mandan que
 de esta ceta, y cuando se saque testimonio integro la-
 -ral en papel común, que sus usos, habilitacion, por no-
 -ben se sello alguno hasta el dia, y se remita a Dho. Sr.
 Prefecto, para que en su vista recuelva lo que fuere de

5

Justificadas y gra-
 -do et illan = ...
 Bernardo Lopez
 Maria Toribio = ...
 ro = ...
 Ex copia literal
 expediente, a que m
 plimiento de un
 go firman los S.
 Juan, a ...
 Sr. D. ...

Bern. Lopez

J. F. Forjiv...

...

Madrid por 29 de Enero de
 Quedan nombra-
 & Alcazar de ...
 Corregidor
 Regidor ...

e la proporción de personas de p...
 no solo en los ayuntamientos municipales, y en
 instancia, que en cada una de ellas, y en
 los primeros ayuntamientos judiciales, y
 por medio de ellos, y hasta mucha de ellas
 que se han de elegir, y en cada una
 de ellas, y en la proporción de
 Corregidor
 ... D. Juan de la Peña.
 ... primer.
 ... D. Vicente Alvarez de Lara.
 ... Regidor.
 ... D. ... Antonio Romero
 ... ayuntamiento.
 ... D. Eladio Romero.
 ... D. Manuel Manilla.
 ... D. Francisco Barrios Acosta.
 ... D. Juan Gomez Cormino.
 ... D. Pedro Alvarez.
 ... D. Juan José Barrios.
 ... D. Francisco de Cadenas.
 ... instancia.
 ... D. Juan Cristóbal ...
 ... en sus ...
 ... y desempeñar ...
 ... que han propuesto, por su idoneidad
 ... que los distinguen, y para dar que
 ... se saque testimonio integro de
 ... me sus ... habilitación, por no
 ... hasta el día, y se remita a D. S.
 ... su ... recorra lo que fuere ...

Justificado y grado: y lo firman, a que doy fe = Anto-
 nio Millan = Andres Diaz Reyes = Antonio de la Cruz =
 Bernardo Lopez = Juan José de Lara y Salgado = Fran-
 cisco Toribio = José Lopez = José Ant. Lopez Guerra-
 ro = ... Alfonso Ramon Ferrn. Villanaga.

Es copia literal del Decreto original que queda en el
 expediente, a que me remito. Y para que conste, en cum-
 plimiento de lo mandado, pongo el presente que sigue, y remi-
 to firmado por el Sr. ... en Alcazar de
 Juan, a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos tres =

Ant. Millan Andres Diaz Ant. Alcazar
 Bern. Lopez Juan Lopez Regidor
 J. Toribio José Lopez José Antonio
 José Antonio José Lopez Guerra-
 ro

Ayuntamiento de Alcazar de Juan, a 28 de Enero de 1813.

Madrid a 29 de Enero de 1813

Encedan nombrados para los empleos de Republica de la
 de Alcazar de Juan, los siguientes fig. te.
 Corregidor: D. Pedro Martin Millan
 Regidor 1º y Juez de Policia: D. Pedro Alvarez

Establido por el Real Cédula de 17 de Mayo de 1808, y en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808, y en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1808.

Millan, Reposa, Carreras, Tenorio, Lazo, Calleja, Jorjio, y por Quirón

Requiere 2.º don Julian de la Peña.

Municipales.

Benito Ruiz Rabano: don Juan de Albaroz & Lara: Julia Vela: don Juan de Ledesma: don Juan de Herrera: don Ant. Millan Vareño: y don Juan de Censor.

Lara huer & la Jua: don Juan Crisostomo Castellanos.

En conseq. de las dhas. inmediatas. perdon de un de tinor previo el juram. de fidelidad y obediencia al Rey Nro S.º don Jph. Napoleon 1.º ala Constitucion y alas Leyes, y a ejercer bien y fielmente sus encargas: remitiendose al 3.º dia, testim.º q.º lo acredite

El Pref. Int.

don Juan de Carreras

El Sr. Exal. Int.

Ant. Oroco

Requiere

En la Villa de Alcazar de S.º Juan, veinte y siete de Enero de mil ochocientos trece: Estando en la Sala Capitular los S.ºs Corregidor y Regidores que componen la Junta de Gobierno de ella, con los señores Alcaldes Municipales que firman: Atendiendo visto el decreto que antecede del S.º Prefecto interino desta Provincia: y acordado que se cumpla, y se execute; y que para ello se le avisase, declarando alas personas que expresase, para que se cumpliera

esta dha.; y se verificase nombramientos, y juramento de fidelidad, segun sus disposiciones y todo por diligencia algiendo las necesidades, y finario que lo requiriese. Ant.º Millan

Benito Tenorio

Jorjio y por

En esta Villa de Alcazar de S.º Juan, veinte y siete de Enero de mil ochocientos trece: Estando en la Sala Capitular los S.ºs Corregidor y Regidores que componen la Junta de Gobierno de ella, con los señores Alcaldes Municipales que firman: Atendiendo visto el decreto que antecede del S.º Prefecto interino desta Provincia: y acordado que se cumpla, y se execute; y que para ello se le avisase, declarando alas personas que expresase, para que se cumpliera

to mayor, que ha sido de la guerra...

de ed. M. el d. 2.º de Noviembre 1.º

señores Teniente de Alcalde y Callejón

2.º D.º Julian de la Peña.

Municipales.

Arbo: D.º Viz. Alvaroz de Lara: Juli

ta Sedexo: D.º Man.º Herrera: D.º

areno: y Man.º Comon

x & A. Int: D.º Juan Crisotomo

te

ria inmediata. por non de mi de

ram. de fidelidad y obediencia al

Jh. Napoleon 1.º, ala Constitucion

de ejercer bien y fielmente sus enca

al 3.º dia, testim.º q.º lo acredite

El ss. Grial. Int.

Ant.º Oaxco

es. Juan, veinte y siete de Enero de un

no en la Sala Capitular de los S.ºs Corregidores

en la Villa de Loberos de ella, con los de

ales que firmaron: habiendo visto el de

S.º Profeso interino desta Provincia de

se, se acuerda; y que para ello se de avisar,

deca de la; y por ifiatis de las haxpo de los, para que en grem ley
montra miseros, y encaigas que se les con fiam, y paxson el
juram.º de fidelidad, y obediencia que se exige; y en seguida
dean aporacionados alura, y se remita a ellas; acordando lo
todo por diligencia a esta continuation; y luego que se hayan cha
quido las mexas cosas, compare, y presente a las d.º Profeso el tes
timonio que lo acredite: q.º firmaron un voto, q.º firm.º fe

Ant.º Milaan, Andres Diaz Antioceca

Bern.º Tenor, Juan Propers

Jos.º de Haroz y Callejon, Jose Maria

Jos.º Yebes, Juan Antonio

Rojas Guerrero, Antonio

Alonso Pinaron

Pedro Villanoso

India. Villa de Alvaroz, dia veinte y siete de Enero de mil ochenta

tres. Por consecuencia de lo mandado en los decretos que amue

den del S.º Profeso de esta Provincia, y de esta municipalidad, y

de los autos que se han pasado, acordaron ala Sala Capitular

D.º Juan de la Cruz de Villanueva, D.º Pedro de Loberos, D.º Julian

de la Peña, Benito Ruiz Calvo, D.º Vicente Alvaroz de Lara,

Julian de la, D.º Juan Baut.º de Lara, D.º Manuel Herrera, D.º

Juan Antonio de Villanueva, y Manuel de los, nombrados

todo o escrito recobrar el d.º Prefecto; y advirtiendo
todo que si tratan en exonerarse o dilatar el
supresion, presenten sean de cuenta las
y enmendados esta resolucion los d.ºs alijados, expus-
ron: que desde luego se hallaban a tomar la posesion
de los empleos ay.º de las destina, con tal que se contien
de su persona se los impedia^{ta} que han mani^{ta} para
tan solo en el interes que se hace la consulta al
Prefecto, y comunica su resolucion; y con tal tambien
que la presidencia interina se esta pronta, y Man-
festa que se al camp. de D. Juan Ant. Millan Ma-
no; y en este concepto, y en el de que no se dilate la
consulta interinada, para evitar quanto antes sea
posible los inconvenientes, y por evitacion de que
reducibles, se acordó en el publico con-
y tan atendibles impedimentos, acordaban su
ting, y hallandose tomar la posesion de ellos como
expusieron; y a su virtud para no jurar^{ta} por Dios
D.º y a una de tal de cur, y prometiendo fidelidad
obediencia al Rey N.º Sr. José de España
ala Constitucion, y las leyes, y cumplir las ordi-
naciones de sus empleos qual con el p.ºnde; y en se-
da fueron apensionados los dos Regidores, y los diez
municipales, y tambien el d.º de primera instan-
cia en el p.ºnde de tal, y en el tiempo, y en el con-
to que queda interinada; quedando por allora
D.º Juan Antonio Millan, con la presidencia in-
-viva de esta municipalidad, y acordaron que
contesinuismo literal de esta diligencia se comen-

posteriormente al
revelar lo q.º con
d.ºs. de Regueta
rendido = no via
Ante Millan
Andrés Díaz
Propexa
Julian
Juan Josef
Xharay Gallego
Jose Antonio
Lopez Gurrea
Juan Baptist
Pedraza
Manuel Z

Nota.
Entrevista de
literal al decreto

Ser el Sr. Prefecto, advirtiéndole
 en consecuencia a dilatar el
 sean o sean de cuenta las
 resolución en Sr. Prefecto, en
 de hallarse a tomar la posesión
 de la destina, con tal que no
 impidiere que han manifestado
 que reduce la consulta al
 en resolución; y con tal tam
 de una de una Junta, y
 de Sr. Juan Ant. Millan
 no, y que lo que se dilate la
 para cuillar quanto antes
 mientes, y por último que
 de los de un al publico con
 impedimentos, acobaban
 en tomar la posesión de
 tal que no se pudiese por
 de un, prometiendo fidelidad
 y no que se cumplieran
 y las leyes, y cumplir las
 de qual tena, y de; y en
 de los de Regidores, y de
 tambien el Sr. Regimera
 de un, y en el tiempo, y en
 de un; quedando por ahora
 de un, con la presidencia
 de un, y acordaron que
 de un, diligencia de un

por recomendar al Sr. Prefecto, por que se oír
 de un lo q. amide mas arreglado: y lo firmen
 Sr. Prefecto = entre parentesis = y si de un
 rendido = no vale = emmend = q. es = talen = entre lin = can = vale todo =

Sr. Ant. Millan Juan Ant. Millan Pedro Alvarado
 Andres Diaz Ant. de Coca
 Propexia Senor Pedro Martin Millan
 Juan de la Cruz Bern. Tenorio
 Juan Josef Josef Maria
 Xaraz Gallegos Toribio Tor of Yope
 Josef Antonio Benito Ruiz Vicente Alvarez
 Lopez Guerrero Navarro de Saray
 Juan Baptista Pedraza
 Manuel Lopez Julian Toela Manuel Honora
 Manuel Lopez Juan Luis de los Rios
 Alfonso Pannon
 Pedro Villarejo

Nota

Entreinta de ho. mes, a que testimonio
 literal del decreto, y diligencia se pudiese que se oír, en

tres formas utiles, y presento al Sr. Prefecto a
diversos, con oficio del Sr. Corregidor. Lo auto por
que corre =

Villaneda

En vista del oficio
mito relativo al
nombrada p. a
cepciones q. van
el caracter de la
Municipalidad
arreglo de A.
ellas de la entidad,
si se observan la
municipal, con
ner fuerza, ni se
tin Millan, con
multa de cien
y tomara por
bados de los hijos
Vareño, y D.
gar respectivo
-Ua. Es justa la
mer Regidor
con. q. le favore
y en sulugar
Julian de la
necesita el gov.
a 2.º Regidor,

y se remitió al Sr. Prefecto a él
el Sr. Corregidor. El Convento por

Villanueva

En vista del oficio de Vm. de 30 del corr. y testimonio q. me re-
mite relativo al acto de posesion de la nueva Municipalidad
nombrada p. esa v. a. p. mi Decreto de 29 del mismo, y ex-
cepciones q. varios individuos han expuesto: aparecen con
el caracter de lex. algunas q. se hubieran evitado a la
Municipalidad cesante, q. propuso, lo hubiera echo con
arreglo a lo R. Decretos: pero no siendo muchas de
ellas a la entidad, y gravedad q. imponen los interesados
si se observan las obligaciones de los individuos de la Junta
municipal, con arreglo a mi institucion: Declaro no te-
ner fuerza, ni ser legitima la excusa de D. Pedro de An-
tin Millan, Corregidor nombrado, quien vajo la
multa de cien ducados de rigorosa exaccion, admitira
y tomara posesion de su empleo: pero quedaran rele-
vados de lo ayos su hijo, y sereno D. Juan Ant. Millan
Vareño, y D. Vicente Alvarez, y nombro en su lu-
gar respectivo a Claudio Romero, y D. Man. Man-
ua. Es junta la excepcion de D. Pedro Alvarez, pri-
mer Regidor electo, q. el devino q. obtiene, y R.
con. q. le favorece, y desde luego queda relevado,
y en su lugar exercera el empleo de Regidor 4.º su
Julian de la Peña, a cuyos conoam. y execucion
necesita el gov. del Pueblo; y p. a q. fixa el empleo
de 2.º Regidor, nombro a D. Fran. Ramon Norri-

No. En no siendo incompatibles las escuemas, y
-nes, q. lo demas alegan, con sus obligaciones:
ran sus resp. ^{ms} encargos bajo la multa de cinq
ducados q. se exijiran si en el term. de 3.º de
me avia un. contentin.º a estar todo en pose
y ejercicio de sus destino, bajo la mas estrecha
ponabilidad.

Dio q. a. m. m. d. a. Madrid a los 31 de
x 1812.

El Pref. Int. no

Pedro Vicente Narros

(Signature)

S. Correg. y Muncip. de Alcaraz.

Secretaría

Cumplase, y se
Prefecto de Alcaraz
Deseada para
-cipales para q.
apropiados a
Vicente Narros
Alcaraz, el c.
de Policia, y S.
de la I.ª, que
recado, y haga
q. sea en Pam
Mantilla, con
titular en su q.
confian. pres.
iguere, y sea
no adus. resp.
remita a dho.
Arbitracion
dia la d.ª de
Juan, ap. v. m.
de q. d.ª de
Juan Ant. Millan

Bonito Pina
Narros
Juan

ido incompatibles las escuas, y
as alegan, con sus obligaciones:
encarga bajo la multa de cinco
exijian si en el term.º de 3.º dia
contentim.º de estar todo en pose
no destino, bajo la mas estrech

arm. m. a. Madrid a los 31 de

A Pref. Int. no

Pedro Monte Narono
B

Secretar

Cumplase, y execute tambien que antecede el Sr.
Prefecto desta Provincia: Y en su conformidad, quedando
rehabilitada reelevado, el servicio del empleo de muni-
cipales para q. fueron nombrados, y enq. constaban
aprovechados J. Juan Ant. Millan Narono, y 2.º
Vicente Alvarez de Lara, y reelevado tambien d.º Pedro
Alvarez, el empleo de Regidor primero, y Juez
de Policia, y substituido en este destino el Sr. d.º Julian
de la Peña, que estaba nombrado para el segundo: Dese
recado, y haga saber a los Sres. J.º Pedro Alcaraz Millan,
J.º Juan.º Ramon Novillo, Sr.º Ramon, y J.º Juan.º
Mantilla, concurran inmediatamente a casa de la Ca-
pitular, para que enterados de los cargos que sobre
confian, presenten su aceptacion, y el juram.º que se re-
quiere, y sean aprovechados al servicio, y desempe-
ño de sus respectivas funciones: verificada, se que se y
remita a dho. Sr.º Prefecto, testimonio que lo acredite.
Su libracion, y formen los Sres. que componen en el
dia la municipalidad desta Villa de Alcaraz a S.º
Juan, a primeros de Febrero de mil ochocientos trece,

J.º

Juan Ant. Millan
Pedro Alvarez
Julian de la Peña
Manuel Lopez
Benito Ruiz Manuel Narono
Julian de la Peña
Juan Baptista
Pedro
Antonio
Alfonso Ramon
Pedro Villanero

Alcaraz

M. A.
M. A.
M. A.

gilt. de casu y
nombrada...

Suego Lo el Sr. D. Juan de Alarcón, de las casas de
los señores D. Pedro Martín Millan, D. Juan
Ramón Novillo, Claudio Romero, y D. Manuel
de la Villa, y les di recado de que se cumpliera
el Decreto q. a. V. de este, y se cumpliera
de manera que se =

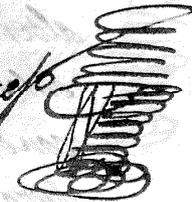
Manuel de la Villa

Diligencia de parte
de los señores

En la Villa de Alarcón de los señores D. Juan de Alarcón, de las
casas de los señores D. Pedro Martín Millan, D. Juan
Ramón Novillo, Claudio Romero, y D. Manuel
de la Villa, nombrados respectivamente los dos primeros
los empílicos de los regidores, y Regidor segundo, y
los últimos para los deslinos de las municipales; Lo
en las diligencias, y se a la letra la orden que
antecede al Sr. D. Perfecto de esta Provincia, y en
don, dize: Que ocupaban el nombramiento que es de
ce, y me obligo a ser el Sr. D. Juan Ramón, primo
mano del Sr. D. Pedro Martín Millan, y tío del Sr.
D. Juan Ramo; y de concurrir en el Claudio Romero
y que el Sr. D. Juan de Alarcón, por ser lo mismo que este en
que reside en la Villa de Alarcón, de la Provincia de esta Villa, se
es notorio, y por tal lo es, y se supiere lo
que se acuerda a lo que se acuerda el Sr. D. Perfecto de esta

...
los que se
prometidos
D. Juan Ramón
leyes, ofrecien
repositor
inmediata
se debe en
puede, y
que interina
D. Juan Ramón
también en
primero, y
de un
y acordaron
testim. 3.º
D. Juan Ramón
esta un
firmas sus
Sr. D. Juan Ramón
Juan Ramón
Novillo Claudio
Manuel de la
En don de febrero

... y D. Juan de Hoces, haciéndoles saber el decreto que por papel sellado, por
precede, y también manifestaron que debían enmendarse de un ochenta y tres
promedios cumplir, y de cumplir el encargo de secreto & una villa de
los confía. Rey fe=

Don Juan de Hoces


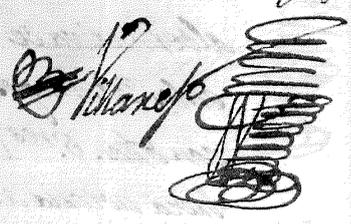
Alonso de Hoces
Alonso de Hoces

Alonso de Hoces
Alonso de Hoces

una villa de
mil ochenta y
tres, y remas
el dicho no
de pa comun
para la troje
esta villa, cada
particular de
sido elegido por
ellos y en esta
para que los
que componen
una villa, o
de sus repúblicas
debe el partic
política de la
tenido hasta
hizo el d.º de
esta Provincia
virtud de sus
la madurez
de sus de
de que no se
por un número
con no les con
del día, han ca

letras, haciéndolas saber el presente por papel sellado, por no haberse en esta villa para el año que
manifestaron querían enmendarse de mil ochocientos y trece =

plis, y de empesar el encargo de decretos

Mano de


En la villa de Alcaraz del ^{Reino} de ^{Castilla} a diez de Abril de
mil ochocientos y trece: los señores Corregidor, Regi-
dres, y demás individuos que en la actualidad componen
el cabildo de esta villa de Alcaraz: Que las noticias
de que comunmente corren, aseguran por cierto haberse re-
tirado los tropas francesas a una gran distancia de
esta villa, en direccion a la Ciudad de Toledo, en cu-
yos instantes, reflexionando sobre que habiendo
sido elegidos para los destinos que sirven por el gobierno
de la provincia, deben continuar en el ejercicio de sus funciones,
para que los Alcaldes, Regidores, y Procuradores Sindicos
que componian el Ayuntamiento constitucional de esta
misma villa, sean restituidos a la posesion, y ejercicio
de sus respectivos empleos, en cumplimiento de lo que
dixeron particular esta disposición por la constitucion
politica de la Monarquía Española: No habiendo ve-
nido hasta ahora contestacion a la Comandante
Vista el Sr. Corregidor, al Señor Jefe politico de
esta Provincia de la Mancha, para reconocer en
virtud de sus ordenes la misma diligencia, con
la madurez, y solemnidad correspondiente; y
destando por una pública, y segura satisfaccion
dequiere a su primer modo a tener man
por un momento el gobierno publico, que cono-
cen no les corresponde en las circunstancias
del dia, han acordado, y decretado: Que por el Contad



Se comboguen a esta sala papirales los de los
Alcaldes, Regidores y Procuradores Sindicos y
componian el Ayuntamiento constitucion
esta Villa para ser recibidos en sus respecti
emplaz; cesando sus mandos en el ejercicio de los
obra orden. II. Por menudo algunos tiemp
sus mandos preceder los males que pudiera accu
-ar esta obediencia si los firmases volbiesen a este
-ense por los Pueblos que han ocupado en el presente
Invierno; acuerdan tambien se comboguen los
Lic. D. Juan Fran. Viller y Moreno, y el D. D. Juan
-tiano Mayordano, vicario, y Piscal de la
-co de esta Villa; D. Josef Ferrnandez Carbonera, y
-tiano Alcazar, Piscal. Cuna, y teniente de las de
-glesias Parroquiales de ella, el Sr. Brigadier
-terinado D. Angel Ramirez Padena; el Sr. P
-el mismo clase D. Tomas Cano; D. Narciso
-tiano, D. Juan Andres Aguilera, D. Marcos
-Martel, D. Juan. Maria Aguilera, D. Pico
-Alvarez de Lara, D. Rafael Toledo Almonaci
-el Capitan terinado D. Diego de Alburquerque
-el Lic. D. Miguel Navarro Nena, el Lic. D.
-Guillermo Antonio Bustamante, en representacion
-on de la casa y herencia de D. Juan. de Paula
-non, D. Miguel Antonio Castellanos Priy,
-la de Isabel Diaz Lirca, outia; Eusebio de
-de Yébenes, prola de D. J. Antonio Marañón
-sus amos, el Lic. D. Juan Antonio Castellano
-como Juez de primera instancia; el Lic. D. Juan
-ref de Lara mayor, D. Pedro Alvarez, y Antonio

-10, de la...
-ido, manife
-interrogan
-pa, y cada
-quiere de
-esta Villa, que
-orige un tom
-men de los
-calcular por
-duer para la
-formacion
-la ma = ver
-Pino Martin
-Juan Ramon
-Neville
-H
-Manuel
-Manuel

Exp. de...
-Exposición



capitulos los señores
 señores Jueces que
 no constitucional de
 en sus respectivos
 en el ejercicio de los que
 el aludido tiempo
 que pudiera acaer
 res volvieran a estar
 ocupados en el fuero
 de combaquer los Sres
 no, y el D. D. Salus-
 io, y Fiscal de las Audi-
 enza de Carbonera, y D.
 y temiere de las dos
 el Sr. Prigueria
 Pedrera; el Sr. Prond
 Lema; D. Narciso
 uniera, D. Marcelo
 Quilena, D. Vicente
 todos Almonacid,
 de Alburquerque,
 de Sierra, el Sr. D.
 mismo, en quienes en asi-
 D. Juan de Paula Ma-
 castellanos Piza, por
 rancia; Eusebio Lopez
 de Antonio Marañon,
 como Castellanos
 rancia; el Sr. D. Juan de
 de Albenex, y Antonio Rome-

-10. Sebastian Morred, y Antonio Estrugan,
 de la Santa Trinidad, para que instruidos de este au-
 -erdo, manifiesten su parecer acerca de esta libertad de
 interseguan con sus mrd. para que con este todo tem-
 po, que así como se oia en la legitimidad de los dize-
 que han de servir los reyes publicos del gobierno de
 esta Villa, aparecen tambien parecer con el pueblo que
 exige un sueldo de utilidad, y de que en el dicta-
 men de los vecinos de representacion, capaces de
 calcular sobre los bienes, y los males que pueden pro-
 ducir para la subsistencia esta determinacion: Lo
 firmamos en mrd. de que doy fe = amonacido = que
 los mrd = vale =

Don Martin Ullan
 Juan Ramos
 Manuel Mantilla
 Manuel Hernandez
 Antonio
 Alfonso Pasion
 Pedro Manero

Outran de la Tenay
 Benito Ruiz
 Juan Baptista
 Pedro
 Julian de la
 Manuel Lopez
 Antonio
 Alfonso Pasion
 Pedro Manero

Dada en la Villa de Almonacid el 1.º de Mayo de 1812

San. de. Juan. José
Manrique de Saragosa

Ante mí
Alonso Ramón
J. M. Vilanova

Nota XI

Indicte estos mes, saque testimonio
liberal de estas diligencias, para el efecto que es de
prebenido; y para q. como lo anoto =

J. M. Vilanova

Decreto #

En la villa de Alcaraz se. Juan, a once de Abril de mil
ochocientos trece: Los S. Cos regidor, y otras ^{Individuos}
encargados del Gobierno civil de este Pueblo, diraman: Que
siempre en el dia veinte del que rige se registra' nada consult-
ta al Jefe Político de esta Provincia, acerca del asunto
de que se trata en estas diligencias, como testimonio liberal de las
obras, que se ha remido con propio, no ha requerido las
obras, en cuyos circunstancias, y las de haber variado el
estado de las cosas este que se tubo la Junta en el año del
seis, ha recibido sus m. en su materia, y hora de los
dece de ella, diferentes p. de los cerrados del Servicio nacio-
nal, que pueden ser al Gobierno, y que interese la
libertad por el P. Servicio, que se dirigen a la Intendencia
y Argoncom. constitucional de esta villa; y para que
tengan el curso que corresponde, acuerdan: Que en esta
tante retenga mucha suma, con la imprevision de las
p. en las mismas que se necesitan la aminor, para
que teniendo consideracion a lo mucho q. pueden interese

car. H. de. p. de. p.
la. p. de. p. de. p.
Regidoro, y P.
constitucional,
nada. m. te. para
el. r. de. p. de. p.
se. m. de. p. de. p.
a. r. de. p. de. p.
t. de. p. de. p.

P. de. p. de. p.

Juan. Ramón
Novillo
J. de. p.

Diligencias En la villa
de mil ochocientos
Español los S.
vil de este Pueblo,
9. de. p. de. p.
Bernando. P. de. p.
Alcaraz, P. de. p.
de. p. de. p. de. p.
Individuos comp.
mismo villa,
ran de los que in-
Corrientes, y de.
era el decreto p.

Así mismo
no. Ramón
de Villanueva
testimonio
para el efecto que es
lo anoto =

Villanueva

En un día de Abril del
año de mil ochocientos
veinte y cinco, en el
Pueblo de San Juan, se
reunieron los señores
de regimiento de milicias
de San Juan, y en virtud
de un testimonio literal
de las milicias de San
Juan, y las de haber
vañado el
de la Junta entera de
San Juan, y hora de las
sesiones del servicio
militar, y porque interese
la que se dirige a la
Junta de San Juan, y para
que se acuerde en la
intervención de los
señores de la anterior, y para
que se acuerde de que
interese.

car. Los señores, comparegan en cualquier hora de
la sesión, y en el día de hoy, los señores Alcaldes,
Regidores, y Procs. Sindicos que componen el Ayuntamiento
constitucional, a lo qual confian sus mag. se presentaran
de nuevo para evitar los perjuicios q. pudiesen seguirse
del ramo de la diligencia de los señores, que en el acto
se entregaran a don. J. de la Cruz, y se le
acreditando, y atendiendo en su caso a la compe-
tente diligencia: y lo firmaron sus mag. a que sigue =

Pedro Antonio Villanueva
Juan de la Cruz

Juan Bautista
Novillo
Pedro
Alonso Ramón
de Villanueva

Diligencia En la villa de San Juan, a un día de Abril
del ochocientos veintey cinco, por virtud de un
copiar los señores que actualmte componen el Gobierno ci-
vil de este Pueblo, y firmaron, comparecieron los señores
D. José Calisto de la Cruz, D. Diego Antonio Guzmán,
Fernando Romo, D. Manuel José Guzmán, y Juan
Antonio, D. José Antonio de la Cruz, y D. Joaquín Villar,
Sinto alorados q. como Alcaldes, Regidores, y Procs.
Sindicos componian el gobierno constitucional de esta
misma villa, y en virtud de los temas recuros que firma-
ran ellos que intervinieron la diligencia de la Cruz de
Corriente, y de un día de hoy, lo el Sr. les da la
tra el decreto precedente de este día, y unifican que

...encia de los S^{tes} concurrentes los siete pliegos
cerrados que se insinuaron en el mismo día etc. y que se
reconocen los cinco de ellos con título que dice: S. N. S. N.
Aument. Constitucional de la Villa de Alcaraz de
S. Juan: otros que dice: A la Justicia y Justicia Pro-
pio del Lugar de Alcaraz: y el otro al P.^o Alcal-
de de Alcaraz, y Justicia de la Villa de Alcaraz,
del Ayuntamiento mayor del Regim.^{to} de S. Juan de
Segundo de Badajoz, luego, luego, en por siete
pliegos con los nombres que están recogidos en la
copia del proceso, de mandato de los S^{tes} q^{ta} actual-
mente gobiernan, por el Sr. D. Juan de Aguirre,
q^{ta} han venido en el presente día, y han estado coloca-
dos para este acto en uno de los cafones del bufete
que hay en dicha sala; y todos se hallan
cerrados los seis sin rotura, ni lesión alguna;
y el otro que es de bastante volumen, y de largo se
el dilatarado, y por ser muy estrecho en un
no en el texto, en cuya forma los vieron y reco-
nocieron con los S^{tes} concurrentes: Y con vista
habiendo reflexionado convenientemente en su
hallaron con otros S^{tes} que han servido los destinos
públicos por elección conforme a la constitución según
en la posesión, y ejercicio de sus respectivos empleos,
por razón de, para cumplir en quanto este de su
parte a preservar los males, y perjuicios que pu-
dieran resultar del retraso, en abrir dichos pliegos,
y bajar lo que puedan contener, y para atender
los demás puntos a venir a la Jurisdicción y em...

...pliegos en que se
hallaron con
-cipales con
-parte visto
-proceder los
del procedimiento
directa, y exp
de ninguna m
-los, y así que
-los, pero que
permitir en
la Jurisdic
entomada
en este mismo
-licencia q^{ta}
Jose Calvillo
de Mendoza
Juan Ba
Pe
Manuel Ma
Juan Calderon
Por el Sr. D. Juan de Aguirre
Por el Sr. D. Juan de Aguirre
Por el Sr. D. Juan de Aguirre
Por el Sr. D. Juan de Aguirre

en sus respectivos pliegos
de union de actas, que se
hayan que dice: S. M. - Al
C. de la Villa de Hebrara de
la Justicia y buena Pro-
videncia del Sr. Alcal-
de la Villa de Hebrara,
C. Regim. de Hebrara.
Despues, en su parte
deben ser cogidos en la
de los Sr. J. de actual-
de Hebrara Ayuntamiento.
y han estas coloca-
de los Capitanes del baje-
y todos se hallan
na, ni le otorgan alguna;
de los extremos aunque
una los vieron y reco-
curriamos: La virtud
de la constitucion de todo,
en servir los destinos
de la constitucion, de que
sus respectivos empleos,
ir en quanto este sea
y por juicio que pu-
o, en abril de Hebrara,
de tener, y para atender
de la Jurisdiccion y em-

plios en que fueran constituidos, y por consig.
hallaron tambien los Sr. de los Municipi-
cipales de Hebrara, y se ponen a abolir de Hebrara
de Hebrara hasta el dia: aadiendo que haciendo
presorte los Sr. de actual gobierno Municipal, de
de Hebrara, que los Sr. de Hebrara venian
directa, y expresamente remitido a los de Hebrara.
de ninguna manera se examinaban a Hebrara-
los, y asi que se entregasen de Hebrara de Hebrara
-les, pero que esto de ninguna manera lo harian
permitir como se entregaban y se examinaban en
de Hebrara, por cuya razon se combinaron
en tomarla, y recibir los citados pliegos
en este mismo acto, para no retardar su des-
pacho: Y acordaron de Hebrara la presente di-
ligencia y firmar, de que doy fe =

José Calvillo
de Mendocza
Antonio Guerrero
Juan Baptista Man. Antonio Guerrero
Pedro
Manuel Manilla
Juan Calderon
D. José Novicio
Clemente
Joaquin Villan
Pedro Martin Ullan
Francisco Chamero
Nevillo
Julian de la Torre
Antonio
Alfonso Pannon
José Villan

Decreto de se } En la villa de Iteca de S. Juan, a doce de Abril
 manada Santa } a mil ochocientos trece: Los S. Res. Alcaldes, Regido-
 res, y Procs. Sindicos q. componen el Ayuntamiento cons-
 titucional de ella, estando en la sala capitular, dige-
 -ron: Que a cargo de esta villa, es la posesion del
 entera de A. no. Presente Sem. d. n. no. en la tarde
 el viernes diez y seis del d. de mayo, segun costumbre,
 y para q. se verifique, y a lo q. se pudiese hacer se
 los comities, y las diligencias necesarias, nom-
 bran sus unicos por Comision a los S. Res. Regidores e
 N. de Romero, y D. Juan de P. P. Romero, y man-
 dan q. para q. puedan atender al pago de los
 gastos q. se causan, se expida libranza contra
 el depositario publico, para q. entregue la can-
 tidad acordada y señalada por el reglam.

Yo el Jefe de Manos, etc. q. certifica =

Calvillo Guereca Romero Romero

Guereca Bela

Mantilla Calderon

Por acuerdo del Abj.
 Alvaro Ramirez
 D. Pedro V.

as
 ion
 as
 ce-
 to-
 ce-
 as
 eci-
 eb
 ar
 e

En consecuencia de las facultades que me concede
la Regencia del Reyno para nombrar Jueces de
primera Instancia provisionales e interinos en los
Pueblos en que lo caxiere necesario, tengo nombrado
para la Judicatura de 1.^a Instancia de esta Villa
al dho D. Jorge Ferraz, Abogado mayor, que fue,
de la de Almodovar, y di para su inmediata re-
cepcion de esta eleccion a S. A. como me esta prevenido: Ten-
puesto que las circund. del tiempo no me han per-
mitido comunicar la orden correspond. al dho Ayun-
tamiento, lo hago ahora con el mismo dho D.
Jorge Ferraz que para a esta, a tomar posesion de
su Judicatura para recibirla y cumplimiento de
su Ayuntamiento

Dios que a V. m. d. Ciudad Real
29 de Abril de 1813

Josef Pagola

Al Ayuntamiento Constitucional de la C. de Almodovar de S.^a Juan.



Para despachos de oficio quatro úrs.

BOLEO CUARTO AÑO DE 1808
OCOCIENTOS Y TRECE.

Folio 4

D. Josef Pagola, el Consejo de S. M. en el día de hoy tomado del
distinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, y Jefe Po-
lítico en Comisión de esta Provincia de la América. Por quan-
to el Sr. D. Fernando Séptimo, por la gracia de Dios, y de
la Constitución Política de la Monarquía Española, Rey de
las Españas, y en su ausencia, y convalidada la Regencia del
Reyno, nombrada por las Cortes generales, y extraordinarias,
en Real orden que me fue comunicada en veinte y tres de
Setiembre próximo pasado por el Sr. D. José Pizarro,
Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península,
tubo á bien nombrarme Jefe Político en Comisión de la
dicha Provincia, comisionándome por ella, y otras
provincias, para la publicación, y para la Constitución
Política de la Monarquía Española, en esta Provincia,
y para la ejecución de los Decretos, y resoluciones respec-
tivas al establecimiento de un nuevo sistema de Gobierno, auto-
rizándome igualmente entre otras cosas, para que elija Le-
trados que ejercerán las funciones de Jueces segundaria-
mente en los Pueblos que los crea absolutamente preci-
osos, exceptuando los de Ciudad Real, y Madrid en que lo
había echo ya. A. = Por tanto, he venido en nombrar
para tales interinos de primer orden a don Juan de



Alcázar de S. Juan, a D.º Jorge Ferrer, Abogado de
los R.ºs Com.ºs, en cuya Villa ejercerá las atribucio-
-nes, y jurisdicción que le corresponden en virtud de este
nombroamiento. Ciudad Real, treinta e Noviem-
-bre de mil ochocientos doce = Josef Pagola = Fr.ºs
Julian Benet, Secretario = Nombroam.º de Fr.ºs Ferre-
-rino de Primera instancia, en D.º Jorge Ferrer,
Abogado de los R.ºs Com.ºs =

Diligencia de requi-
-sición, cumplim.º
y posesion...

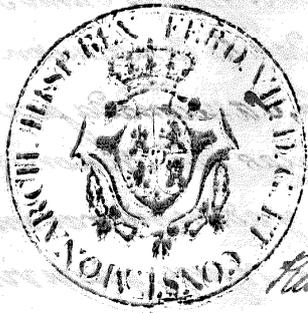
En la Villa de Alcázar de S. Juan, a treinta e Abril
de mil ochocientos trece: Ante los S.ºs Alcaldes, Re-
-gidores, y Procuradores Sindicos q.º componen el Ayun-
-tamiento constitucional de ella, hallándose reunidos
en la Sala Capitular, se presentó el Sr. D.º Jorge
Ferrer, y por ante mí el infrascripto S.º requirí
en debida forma a sus m.ºs. con el nombroam.º de
Fr.ºs interino de primera instancia que antecede,
reprochado a su favor en treinta e Nov.º del año
pasado anterior, por el Sr. Jefe Político de esta
Provincia de la Mancha; y habiéndolo visto, leído,
y entendido se el sus m.ºs. dijeron: Que lo obedecen,
y en su consecuencia, acordaron guardar y cum-
-pla, y que admitiendo, qual admiten por el Fr.º in-
-terino de primera instancia al expresado Sr. D.º J.º
Ferrer, se le dé por devuelto la posesion de su
destino, prestando a mes el juram.º prevenido por la
Constitucion; y estando presente al referido Sr. D.º
Ferrer, por el Sr. Alcalde de primer voto se le recibió

...no juram.º.
Evangelios q.
Política de la
las Cortes gene
ser fall al Sr.
parcialmente la
-tud el mismo
-puede ser q.
-ponde de la eq
manoj un tra
-tino, o enca
-cia de esta de
-conradición
-daron se le q
franchuicias,
segun las a
nombroam.º
-timoniada
contra ellos
remita al
mano resu
Cálculo de i
D.º Jorge Ferrer
-ro = Benito
-nuel Anson
Cálculo =
Eraguim. V

de Tenor, Hagad de
la exercion las atribucio
penden en virtud deste
el treinta e Noviem-
- Josef Pagola = Fridero
Gubnam. de Tenor Tenor
en D. Jorge Ferrer,

Tuan, a treinta e Abril
de los 5.ros Alcaldes, He-
ros q. componen el Ayun-
ta, hallandose reunidos
en el s.º dñ. D. Jorge
transcripto s.ºo requirio
con el nombram.º de
instancia que antecede,
veinta e Nov.º del año
de 1787.º de la Real Caxta
habiendolo visto, leído,
dixeron: que lo obedecen;
daron se guarden y cum-
pliditen por el Tenor in-
de expresado s.º dñ. D.º
contado la posesion esu
nam.º previendo por la
ante el referido s.º D.º
primer voto relevatis

Dño. juram.º diciendo: q. Juramos por Dios, y por los Santos
Evangelios guardar, y hacer guardar la Constitucion
Política de la Monarquía Española, sancionada por
las Cortes generales, y extraordinarias de la Nación;
ser fiel al Rey, observar las Leyes, y administrar im-
parcialmente la Justicia; respondio: Si juras; y en vir-
tud del mismo s.ºº Alcaldé seprimen voto coloco al re-
ponde s.ºº D.º Jorge, en el asiento, y lugar que corresponde
puede sea explicada Sala Capitular, y uniendo en sus
manos ambas de Justicia, leído la posesion de su de-
-tino, o encargo de Tenor interino seprimen instan-
-cia de esta Villa, que tomis quietas, y pacificam.º sin
contradiccion alguna: y los s.ºs del Ayuntamiento men-
-daron se le guarden, y hagan guardar las honrras,
franquicias, exenciones, y privilegios que de le gozan
segun las atribuciones esu empleo; y que el referido
nombram.º se ponga en efecto, se saque, y publique copia tes-
-timoniada en el Libro de Acuerdo conveniente, para que
concore a los efectos convenientes; y que otra igual se
remita al Pl.º Acuerdo de la Audiencia territorial, por
mano de un s.º Fiscal: Yo firmo, de que certifico = Josef
Cabrillo de Mendoza = Diego Antonio Guerrero = dñ.º
D.º Inocencio Ferrer = Fernando Romero = Eladio Rome-
ro = Benito Ruiz Pabaso = Juan Bapt.º Pedrera = Ma-
nuel Antonio Guerrero = Manuel Montilla = Juan
Cabrera = Julian Pala = D.º Josef Ignacio Clement.º =
Eugenio Villar = Por Acuerdo del Ayuntamiento: Alfonso



para despachos de cinco o mas.

SELLO CUARTO. AÑO DE 1714.
OCTOCHINTOS Y TRECE.

Alonso Fernandez Villaseca, Secretario—

Congo nombramiento y diligencia que queda copiada, con-
suenda con los originales que entrego al Sr. Dn. Dn.
Jorge Ferron, que firma por su recibo, de que doy fe,
ya que me remito. Para que conste, en cumplimiento
de lo mandado en el Nofixcripto En. del N.º y de
cretaria del Excmo. Sr. Dn. Dn. de Alvarado
5.º Juan, por el presente, yo el Sr. y firmo en ella,
a 11 de Mayo de 1714 a las once y tres—

Alonso Fernandez Villaseca, Secretario.

Alonso Fernandez Villaseca

Alonso Fernandez Villaseca

pre:
del Ayuntamiento Constitucional. = Manuel Ni-
vegan, Antonio Calceda, Fran. Castellanos Teruch,
Alfonso Jerez Pezaro, Manuel Itenabalbas, Manuel
Cigrono, Juan y Juan Andres Itenas Vecinos de esta
Villa: con el debido respeto decimos. Que por es-
te Ayuntamiento eramos Elegidos y nombrados por
Cebadores, y guardas morados de las siembras y plan-
tas de su termino y Jurisdiccion, para que asi
con mejor proporcion bien custodiados y libres de
los frecuentes daños que se causan por personas,
ganado y Cavallerias; y al propio tiempo ocurrir a
evitar los robos e insultos que tambien con fre-
cuencia se experimentan en las Caminos, Campos,
y Casas de labranza; por cuyo Encargo, que tene-
mos aceptado y jurado desde tres de este mes y ha
de continuar hasta fin de Julio del corriente
año se nos ha hecho a cada uno la asignacion
diaria de diez Vecales Vellon para mantenimto y
nuestras familias, pagaderos de Reparto concurrido
entre otros Vecinos, como todo mas por menor ve-
subara de las diligencias obradas en el asunto a
que nos referimos. El Ayuntamiento y el Vecinda-
rio tiene segura confianza de que llenaremos nues-
tros deberes, porq' tenemos todas pruebas de nues-
tro esfuerzo, legalidad y honrra debien; cuyos ex-
tremos somos necesidad de hacer ver a otra au-

Provincia con objeto de
si fuere necesario, las
necesario en tales
las facultades
de que hablamos.
sengan la banda
sobre el nombramiento
que esta seguida se
expresio á cerca
de la conduccion
y demas circuns
en Mueren, perso
de nuestro encargo, y
para todo los venos en
de las mayores, y ar
para quatergenas
ampliandote etc. á lo
conducen, puesto que
nuevas cosas: en que
cia que pedimos, juran
B.C. = En novena y de
Vinas = Antonio Calceda =
de San Juan, á doce de
trece: Enando congrega
los S. P. Calceda, Regi
que componen el
cional de esta Yo

Yufancripto su Secretario de Cuenta á su Merce
des del Memorial que amede; y habiendose
visto dijeron: Que en su razon, pueden, y deben in
formar, que deseando este Ayuntamiento evitar
los frecuentes daños que se experimentan en
las siembras y plantos de este termino, causa
dos por personas, ganados y Cavallerias, y ocurrir en
la parte posible á prevenir los robos é insultos de
toda clase que se cometen por gente de mal vi
vir en los Caminos publicos, en las Casas de Labran
za, en las ganaderias y en los Campos, y deserrar
los temores fundados que embarrasan la circu
lacion de los generos mercantiles, inspirando á los
Viajeros la confianza y la seguridad; acordó en tres
de este mes, nombrar por guardaes Cetaores para
el servicio y desempeño de dichos encargos, á Ma
nuel Morogan, Antonio Calceda, Fran. Cast
llano Berucho, Alfonso Lopez Pedrero, Manuel
Manuel Calceda, Manuel Logrono, Juan y Juan Fran
cisco Frias, todos ocho de esta Merindad, de hon
raderia notoria, y de las aptitudes necesarias pa
ragar con Armas y Cavallerias mayores, y de
sen destinarse á tal fin, y guardar los Campos, y
á proveer la seguridad de los Caminos en este
termino, á la confianza de que lo cumplan á
satisfaccion, y con ventajitas del publico, como en
efecto lo estan haciendo desde entonces, bajo la

Arquivero Maria que se les hizo para que pu-
diesen mantenerse, y á sus familias; y es na-
torio que los mismos ocho expresados son de
buena conducta, arreglados en su porte y asis-
tidos de las demas circunstancias que se con-
sideran necesarias para llenar los objetos de
su nombramiento y desempeñar qualquier
confianza que se les haga: è informandoy
certificandolos asi sus mercedes en obsequio de
la verdad; acuerdan que el Memorial y este
Informe, y decreto originales, autorizados y
en manera fehaciente, se les entreguen
originales para q^{ue} hagan el uso que les
convenya: Y lo firman sus Merced. de que
Yo el infrascripto heo Certificado: - Jose Calvi-
llo de Mendoza - Diego Antonio Guerrero -
Bernardo Romero - Clodio Romero - Benito
Perez Navarro - Juan Bautista Pedrero -
Manuel Antonio Guerrero - Manuel Man-
silla - Juan Calderon - Julian Vela - D.
Jose Ignacio Clemente - Joaquin Villanueva
cuerdo del Ayuntamiento. - Antonio Ramon Ferrer, Villarejo
- Antonio Ramon Fernandez Villarejo, Es. real. M.
del Numero de esta Villa, de Alcazar de San Juan
y Rio. de su Ayuntamiento presente he sido á la
extension del Informe que antecede, con los
de el de quien va firmado: Non fe de ello los sig-
no y firmo en estas tres hojas utiles de papel
comun q^{ue} heo havido sellado con esta L.^{ta} y a ut supra.

En el memorial
Memorial
Juan Trias
Memorial
ro, los ocho
Juan: con
que el
hene auto
guardar la
mino y Ju
causan los
propio nom
igual free
campo, y la
figas, para
se les ha
diaria pa
Secundario,
seja y lega
que capon
das de que
y eleccion
de que a
de las dilig
dad del
aprobar en

se les hizo para que pu-
sus familias; y es ma-
no expresadas con des-
tados en su porte, y asis-
instancias que se con-
llenar los objetos de
sempañar qualquier
ega: è informando y
uendados en obsequio de
el Memorial y espe-
ciales, autorizado y
se, se les entreguen
gan el uso que les
sus Ards. de que
Certifico: Jose Calvi-
Antonio Guerrero=
Pedro Romero=
Benito
Francisco Pedrero=
errero: Manuel Man-
Julian Vela = D.
Traguin Villanor a-
onso Ramon Ferrn Villarejo =
ez Villarejo, C. n.º 1.º M.
de Alcazar de San Juan
no prorroga se fido à la
ue antecede, con los pres-
do. Ven fe de ello los sig-
sonas utiles de papel
doenosa L.ª na ub supra.

Memoriales

~~Memoriales~~

Entestimonio de V.ª D.º: Alfonso Ramon Ferrn Villarejo =
Coronel Comandante General de la Provincia =
Juan Fria, Manuel Logrono, Juan Andres Fria, Fran-
Castellano Arruchio, Manuel Morugan, Manuel
Memarabba, Antonio Calceorrada, y Alfonso Perez Torre-
ro, los otros vecinos de la Villa de Alcazar de San
Juan: con todo el respeto que deben exponer a V.ª D.º:
que el Ayuntamiento Constitucional de ella lo
tiene autorizado competentemente para celar y
guardar las siembras y plantios de su Alcazar de San
Juan y Jurisdiccion de su frecuente daño que
causan los ganados y Cavallerias, y para cumplir al
propio tiempo à evitar los robos è insultos que con
igual frecuencia se experimentan en los Caminos,
Campos, y Casas de labranza; Y por este motivo y fa-
tigas para su manutencion, y de sus familias
se les ha asignado à cada uno diez reales vellon
diarios pagaderos por reparto executado en el
Vecindario, quien se ha prestado gusto por las ven-
tasas y seguridad que se prometen del cuidado de las
que exponen por su porte, conducta, y demas pro-
das de que sean adornados; cuyo nombramiento
y eleccion ha de durar hasta fin de Julio
de este año, como todo mas por menor aparece
de las diligencias que se presentan.
Los Suplicantes recurren à la Superior Autori-
dad de V.ª D.º con objeto de que tenga la bondad de
aprobar en todas sus partes, y en quanto sea nece.

hario el comando de las propias diligencias; y al efecto esperen se sirva concederles el Pasa-
pase seguro del caso para que por ninguna per-
sona, ni autoridad se les impida hacer los Servi-
cios á que termina la eleccion, y son obligados
cumpliendo á los particulares siguientes:

1.^o Que para el mejor orden y direccion de la Juri-
dise haya ó tenga por Jefe ó Comandante de
ella á el Juan Arias; y por su Teniente ó Segun-
do á el Manuel Sagrado, á quienes los demas
individuos obedezcan, y cumplan sus ordenes
y disposiciones, so pena de ser corregidos, y castiga-
dos de qualquiera providencia ó desorden.

2.^o Que en el caso de hallarse los que representan
fuerzas ó reparados en necesidad de transminar
en seguimiento de malhechores dentro de los li-
mites de la Provincia, no sea impedida, ni
embazada la diligencia por ninguna Auto-
ridad Civil, ni Militar, antes bien les presten
el favor y auxilio que pedan y necesiten.

Que los dañadores, reos, y complices que apre-
hendieren han de presentarlos á las Justicias,
y Autoridades que correspondan para su cas-
tigo, segun derecho y nuestra Constitucion
Politica de la Monarquia.

3.^o Que se les permita aprehender, y perseguir á
serenos, y disueltos de nuestra Exerçito Nacional

les de qu
rentarlos
casar com
objeto de
Que pueda
ofensivos y
blo, y en de
monados.

4.^o Que la Ven-
lean Casu
les puedan
mar para
ni su Arma
so; pues
ran sin co
abonara y
sua la con
destino.

5.^o Que para
prenda sin
Comun, se
breo, ó mon
Armas Nacio
prometa seg

6.^o Que en las
Constitucion

las propias diligencias;
una concedida al Para
ra que por ninguna per-
impida hacer los Servi-
elección, y son obligados
militares siguientes:

1.ª Dirección de la Tropa
Jefe ó Comandante de
por su Teniente ó segun-
do, á quienes los demas
cumpliran sus órdenes
ser corregidos, y castiga-
dos ó despiden.

2.ª Que los que representen
autoridad de transitar
echados dentro de las lín-
as sea impedidas, ni
sea por ninguna causa.

3.ª Que bien les presentaran
dan y recibieren.

4.ª Que los que apren-
tarlos á las Justicias,
respuesta para su des-
nuestra Constitución

5.ª Que los que se perseguir
servicio Exército Nacional

les de qualquiera graduacion que sean, y pre-
sentados en sus Cuerpos, ó á la Justicia de Me-
cazar como mas bien conviniere con el oficio
ofere de su incorporacion.

4.ª Que puedan usar y traer toda clase de Armas
ofensivas y defensivas, juntas ó separadas en el Pue-
blo, y en los Campa de dia de noche á pie y
montado.

5.ª Que las bestias con que se hallan, ó adquirieran ya
sean Cavallos, Yeguas, Mulares, ó muleteros no se
les puedan embargar para otro destino, ni to-
mar para el servicio de las Tropas Nacionales,
ni su Artilleria, como no sean utiles para el ca-
so, pues si lo fueren se hallaran en y envege-
ran sin causa, como así lo ofrecan, pero se les
abonara y dara su importe, y valor para faci-
licar la compra de otras para continuar su
destino.

6.ª Que para que ninguna persona se entente ni con-
prenda mirando juntos ó separados en los Campa y
Camino, se les permita traer escarapela, en el Cam-
buro, ó Monturas, ó un Cuello al pecho con las
Armas Nacionales, ó otra insignia, ó divisa, que
prometa seguridad, con aplicación á la fraguante y ó dege-

7.ª Que en las denuncias que dieren ante la Justicia
Constitucional, u otra Autoridad legitima, por

nuestra Monarquía se les observe, y guardese y
entregue la parte y derechos que les correspon-
da con arreglo á leyes y demas Ordenes que haya
expedidas.

8.º ----- Que lo mismo se entienda en los casos de
de infracción, y contravenciones.

9.º ----- Que en qualquiera lance ó caso que la Justi-
cia Constitucional de Alazar los pidiere, para
proteger sus providencias emanadas sin
duda en moralidad, á menos de hallarse re-
xistramiento impedido.

Y pues que los que representan desean me-
diante de su sincero celo, y lealtad á la Pa-
tria, las demas Poblaciones de la Provincia dirijan
sus ideas con mayores conocimientos y
seguridad.

Supp. cap. VI. que con vista de las diligencias
que acompañan, y proposiciones que se han
hecho, se sirva mandar que se mande
quanto sea necesario, mandando á
tanto en quanto concierne al mejor servi-
cio de la Nación y seguridad de su Pueblo: expedien-
do al presente una copia, y conforme lo supo-
nan de la notoria justificación de la causa, de
que se dio nuestro Real Decreto de 10 de Mayo de mil ochocien-
tos y once. Por mandado de su Magestad. Juan
Tomas.

Secretos Comandante
Ciudad de
trece =
Luz
San Juan
conservacio
Su Comis
Desempe
veracion
circunstanc
circunstancia
1.º Navarrete
los Ciudadan
no lo indico
nada Nacion
ser recorda
en la co
2.º Respeto a
mandando
los Ciudad
Expositiva
mas á prop
3.º No observan
ganar de
vehemente
manera á la
cia, ó Alca
suevan sus
los efectos
4.º Para el des

los bienes, y guarde y
reciba que les correspondan
demas cosas que haya

de en los otros ramos
y otros.

que o caso que la Justia
de las cosas lo necesite, para
y en su provecho. Sin
menor de hallarse le

presentan desean que
de lo, y seales a la Pa
de la Provincia dirijan
conocimiento de q. lo

una de las diligencias
que se han de hacer
y otras cosas que se
deberian

de su servicio: expedian
y conforme lo que se
debe de la ciudad

de Mayo de mil ochocientos
y otras cosas.

de las cosas que se
deberian

Decreto: Comandancia Militar Provincia de la Mancha
Ciudad Real veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
trece: estando nombrados por el Ayun-
tamiento Constitucional de la Villa de Alcazar de
San Juan la Osa del Partido de su nombre, para la
conservacion de la Campesia y Ganaderia, se les comisiona
su comision a la persecucion de malhechores y
desertores en los terminos que se les comisiona y en consi-
deracion a la recomendacion que de su merito y
circunstancias hace aquel cuerpo bajo las reglas y cir-
cunstancias siguientes:

1.^a Individuos nombrados por el Supremo Gobierno que todos
los Ciudadanos Espanoles con todos usaron en el nombre
de los individuos de esa familia, la Licencia, encara-
nada Nacional, para que con este distintivo quedaran
reconocidos en las Campesias como personas emplea-
das en la conservacion de la seguridad de ella.

2.^a Respecto de la Abilitacion de primero y segundo Co-
mandantes que solicitan que sean de la Osa, los Capitanes
los Ciudadanos Juan Tomas y Manuel Logrono, si el Ciudadano
Ayuntamiento Constitucional creyere que son los
mas a proposito para esos destinos.

3.^a No desearan prender a nadie que no se halla infran-
gante delito para detenerlo a todos los que se presenten
voluntariamente a pechar, entregando inmediata-
mente a uno y otro al Juzgado de primera instan-
cia, o Alcalde Constitucional del distrito en que co-
mencen sus crances, o donde se encuentren, con todos
los efectos que se les hallaren.

4.^a Para el desempeño de sus encargos podran usar

todo genero de Armas Ofensivas y defensivas.

5.^a Todos los desertores o qualquiera persona Militar que se traerán a esta Comandancia para dar cuenta de lo mismo correspondiente.

6.^a Muestras o ven impedidos en este servicio importante a la causa Nacional, sean o no de todo servicio personal, y las Cavalierías de su uso, sean van tambien exentas del de bagages, pero no sus cosas de la de abastecimientos, ni sus bienes de la contribucion que quedaran en su lugar.

7.^a Fuesse de hacer una de la facultad que aqui se concede a esta Comandancia, presentaran al Ayuntamiento Constitucional de Mazari una Autoautorizacion, y el Ayuntamiento que en consecuencia se les libere, para que se tome posesion de una y otra en su presencia, y para que dicho cuerpo pueda reportar lo que crea oportuno acerca de esta Comandancia que se le da en el concepto de que queda ser útil a la causa Publica, y a las intenciones de aquel Ayuntamiento = José Martin de San Martin =

Secretos en la Villa de Mazari de San Juan, a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos trece: Los Sres. Don Juan de Dios, y Don Juan de Dios, que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella. Haviendo visto el Decreto y Despacho del Sr. Comandante general Militar de esta Provincia, despachado en favor de Juan de Dios, y demás sus compañeros, desvirtuados por el mismo de sus Apuntamientos, a la custodia de las personas y plantillas de este servicio, y a la seguridad de los caminos, para prevenir los robos y to-

da clase de...
concede el...
primero y q...
firacion de...
hace mencio...
conveniente...
dad de todo...
gracia obser...
to, por lo q...
ciones de...
ven el prim...
todas de las...
caso que...
de que son...
to por lo m...
dria que...
en inteligencia...
en quanto a...
les concede...
originales, q...
Recursos y...
sando al...
de la invenc...
los fines que...
de que lo...
Diego Antonio...
ro: Benito...
muel Antonio

cas y defensas.
quien con sus quili
nancia para dar
Este Servicio importante
hayan exento de todo
cleras de sus uno
de pagados, pero no sus
en sus bienes de la
en sus referos.
facultad que aqui se
presentaron al Ayunta.
Hacia una autoriza
consecuencia refero
de una y otra en
no cuerpo queda exponer
ca de esta Comision que
no queda ser útil a
interior de aquel ve
de Martin =

Juan, à veinte y cinco
de los meses de Agosto
se componen el Ayunta
ella. Haciendo visto el de
Comandante general mili
aprobado en favor de
comunicar, demandar por
Ayuntamiento, à la custodia
de sus terrenos, y à la se
y crederen los libros y to

da clase de Inquilinos, digeron sus Mercedos: Fue los
considerar una de las facultades y amplitudes que le s
concede el d.º Comandante Militar en las Particulares s
primero y quarto de su Decreto, que substra la ha
situacion de primero y segundo Comandante de que se
hace mencio en el segundo, porque así lo considera
conveniente el Ayuntamiento supuesta la conformi
dad de todos: encargados en donde la puntual y arre
glada observancia de los particulares tercero y quin
to, por lo que puede influir à la buena administra
cion de Justicia, y para evitar perjuicios; y que uni
ven el primero y principal encargo de la buena con
dica de las Reuniones y planes con la actividad y
esmero que requiere su importancia, y la consideracion
de que son remunerados, y pagados particularmente
por los interesados en este ramo, y el de la Par
teria que con el principio de la competencia general;
en inteligencia de que el Ayuntamiento los guardara
en quanto dependa de su arbitrio la coleccion que se
les concede en el particular dicho: Y debiendo el todo
original, quedando copia puntual en el libro de
Acuerdos para los efectos que queda necesitarse; ana
tandose al respecto del paraprove los nombres de co
de los interesados, à cuyo favor obra despachos, para
los fines que queda conducir: Y lo firman sus Señores.
de que lo elctro certifico = Jose Calvillo de Mendoza =
Diego Antonio Guerrero = Fernando Romero = Claudio Gomez
ro = Benito Ruiz Navarro = Juan Bautista Pedrero = Ma
nuel Antonio Guerrero = Manuel Mantilla = Juan

P. 101 del Tablano de errata.

El Alguacil mayor el mismo Juan de
Carpis, a V. S. Contado respecto de: que sus
trabajos en un ministerio, y aun en otros, son de-
marcados y se una continua fatiga: que su
dormir consiste en guano y de las libras
sepan, el mismo quere da con un ministro, y
operarios, y aun algo menos: que no le al-
cama de su dormir para Zapatos y ro-
pos: que en los los buellos conve-
nos se da alor de la clase el q. expone
en pan, dineros y otras cosas, ha la cari-
dad e unq. de unq. cosa muy arreglada
segun el comun sentir e hombres mie-
gos:

El que expone lo que se pide al Gob.
cesante, y trabajo e arreglar el buello
en el Cont. de sus, hecho cargo de la parte
de lo que se pide. y por lo mismo:

Supp. a V. S. que por los dichos de errata
razones, se mande arreglar el buello de

Supp^{te} no como el de un ministro u opera-
rio, sino como a. N. N. la peticion con-
globe arandida las circunstancias de empleo
y buen serv: Asi lo expresa el supp^{te}.

ela notoria justificacion, e. N. N. en
Alcarras e. D. N. a 26. e. Dic.^{re}
e. 1812.

J. N. el Torrens
A. N. N. Supp.

James Martin
Comptrol^r

Alcarras 27. e. Dic.^{re} e. 1812

Visto el Memorial que paece por los inferos exposto nes de la
Junta de Gobierno de esta Villa, a quien es cometa la con-
ta de lo que se expone, y por la notoria carencia de todas las
cosas que para la necesidad para la conservacion de la Villa;
avardan de ser del Alcaide Mayor de villa tanto
de un año supio, desde el primero de Enero que acaba, ochos
r. y tres libras de Oro cada un dia por su salario, por que
asi pueda continuar en el desempeño de su cargo, y contribuir
a su manutencion, y la de su familia; satisfaciendo de lo mismo
en lo sucesivo =

Anto. Millan

Indice Diaz
Receptor

Anto. Celaz
de nos
E

Ignacio Clemente
Alonso Ramon



para despachos de oficio quatro mrs.

**BELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECÉ.**

Mr. Jur. y Cons. Constitucion.

Donde esarim Caspio menor yerno de su Magestad
al Sr. Conde de Peñafiel: Que con motivo e ha
nada vacante una de las quatro plazas de
este Juzgado, por haber mudado e Domicilio
don. D. Barcejon. que la servia, y de q. los neg.
cios muchas veces no pueden tener su debido
curso, sin q. haya sujetos q. los agiren, por q.
en un Exped. suele ocurrir haber los que
tan y mal representen: se ha propuesto el q.
expone solicitud de Sr. D. Sengar la yndia de tra.
cente de noventa y cinco con cargo a un facultad.
dey y por lo q. que se le libre el correspond.
Titulo que lo autorice en materia de su cargo
para poder ejecutarlo. Sencas que notiene el
Exped. necesidad de acreditar su idoneidad
y buen porte en el desempeño de sus ministerios
cas que se le conceda, pues q. tiene dadas bas.
tantes y largas pruebas de uno y otro en los

Muchos años que ha estado y sigue mirando
en el Juzgado y oficio de los Esmos. Sen. Num.

Sup.

Por lo tanto =
ca. 11. Venir a hacer en el que instruya el
nombro. to. extra. Licencia, para cumplir con
el mand. de los quatos que siempre ha habido
en este Juzgado; y por lo que mandan se le
libre el correspond. título, para poder
exercer lo que le corresponde. Ni lo extra
el sup. de la anterior justificación. A. V. V.
Alcarras des. Juan a 26 de mayo de
1853.

Santa Maria

Carpio

Decreto de... En la Villa de Alcaraz des. Juan, a veinte y ocho de
Mayo de mil ochocientos trece: Los S. rros Alcaldes,
Regidores, y Pro. Sindico que componen el Ayuntamiento
Constitucional de ella: habiendo visto el
memorial que antecede, y solicitud que incluye,
de Santos Martin Carpio, desta Real Ciudad, dice-
ron: Que en atencion a lo referido se halla va-
cante una de las quatro Procuradurias desta Villa,
debian de elegir, como eligen, y nombraron de luego
al expresado Santos, para que sirva en oficio, y en-
cargos de Pro. de causas del Juzgado Real de

...nario de
...en los
...negocios
...meme ha
...no, ni
...y de
...que de
...diciembre
...acuerdos
...fidejuran
...en el
...otro, ni
...plur
...se
...encome
...muy
...tam
...exercer
...A. r
...o
...en
...como
...con
...sea
...Con
...Solo

ha estado y si que m...
los... Ann.

en el que... el
... para...
... que...
... conseq...
... título, para...
... responde. A...
... su...
... a 26 de mayo de

Santo Martín
Carpio

es Juan, a veinte y ocho de
trece. Los S.^{tes} Alcaldes,
que componen el Ayuntamiento
de esta villa: habiendo visto el
y solicitud que incluye,
y visto esta villa, dice
y acuerdo de halla va
Procuradorias de esta villa,
en, y nombran de luego
para que sirva el oficio, y en
del Proveedor Real de

... de los S.^{tes} Alcaldes, y de primera instancia,
en los casos, y en el modo que pueden conocer de los
negocios que se oforcan, provisional, e interina-
mente hasta que por el Sr. la Real Cedula del Rey
no, u otra Superioridad competente se establezca
y señale el número de Subalternos segun clase
que deba haber en cada uno de ellos. Formados, y
acompañados. Determinacion habra de daros, y
acuerdando se le haga saber, para que procure el de-
bido juramento de ser veraz, fiel, y legalmente prometi-
endo desempeñarlo sin omision, y que por amor,
odio, miedo, venganza, ni otro motivo sepan de cum-
plir su obligacion, y llenar la confianza que se
le pone con cuidado en los negocios que le fueren
encomendados; y a su virtud le confieren sus
poderes, facultades, y poder que dependa de este. Siguen-
tamente para que en dicho Concepto pueda usar, y
exercer el dicho oficio de Proveedor, en los Provedores
de esta villa, en las causas civiles,
o criminales, para que se le confieran por tales,
en defensa de los inmenecidos que se los confian
como actores, o reos, segun, y como lo usaron y exer-
cen los otros Proveedores, y mandan que para que
sea habido, y tenido por tal, se haga saber a los
Escrivanos de este Ayuntamiento, y que al sueldo de
de testimonio de lo Solicitar, se de de

de



Para despachos de oficio quatro mrs.

DELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

En el qual así lo acuerdan y firman sus
mros señs. Yo el Sr. certifico =
Don Cayetano Diego Antonio Fernando Romero
de Mendoza, Guayaquil

Nota
En 7 de Mayo de 1814, Juan
Luis de Torres y Llanos, Ac.
padre de familia de Juan
Antonio de Torres y Llanos,
del dho. 4.º de Mayo de 1814.

Don Antonio Manuel Manríquez
Guayaquil
Don Juan Bap. Pedro
Pedraza
Don Juan Calderon
Julian Bela
D. José Ignacio

Por acuerdo del Sr. to

Alonso Páramo
José Simón Villarejo

Accepto y firmo
Yo el Sr. to

Acero continuo. Yo el Sr. to sé saber el secreto q.º
-tace de Santos Martín Carpio, vecino de esta villa, y dijo: que acep-
-taba el nombram.º que incluye, y juró por Dios nro. S.º y á una señal
de pno según derecho, en manos del Sr. Alcalde de primer voto de
-sempenario con lealtad, legalidad, y pureza, qual corresponde. No
faltará á ello y respeto, temer en otra causa. Yo firma con su dho

Yo de que certifico
Cayetano

Santos Martín
Carpio

Alonso Páramo
José Simón Villarejo

Memorial
Lopez de Cer
zar de San
ner: que con
- Pueblo el de
- lebrar el ser
- para el vecin
- arreglo á la
- tado de 1814,
- ra manifiesta
- D.º Juan.º Ma
- Mozo subero,
- Tabon duro,
- correspondien
- los Mozos de
- da á D.º Juan
- en sociedad
- las hubo de
- sobre procrean
- por ellas, y a
- nigo, de diez
- ahora trata
- mas como se
- uoy de nro
- en vista de
- dice. Incon

s de oficio quatro mrs.

TO. AÑO DE MIL
OS Y TRECE.

don y firman del
antigo =

Fernando Romero

Juan Baptista
Pedraza

Juan Calderon

Juan Calderon

reunido del ay.

no Ramon
m. Alaraz

Secretario q.º de ay.

esta Villa, y digo: que acp
m. Dica nro. S.º y a una señal

Realde de primer voto de
voto, qual corresponde, S.º

causa: No firma con su nro
Alfonso Ramon
Jenm Alaraz

Memorial * S.º Jefe Politico de esta Provincia: D. Alfonso
Lopez de Cerbantes, Pbro. vecino de la Villa de Alcazar
de San Juan, a V.º con el mas debido respeto expone
que con motivo de haverse tentado en dicho
Pueblo el dia siete de Diciembre ultimo para cesar
de labrar el Soco de Guerra con que llenar su cargo
para el recambio del Exército, mandado hacer con
arreglo a la Instruccion de 4. de Enero del año pa-
sado de 1816, concurrio al acto el Exponente pa-
ra manifestar las circunstancias concurrentes en
D.º Fran.º Maria Moreno, su sobrino carnal, huérfano
Mozo soltero, hacendado, y dueño de una Fabrica de
Tabaco deuro, a fin de que se le clasificase qual le
correspondia, y en las continuaciones de servicios por
los Mozos de la primera clase, y sobre la aplica-
da a D.º Felix Granero, otro Mozo soltero, que vive
en sociedad de sus Madre, y un hermano sacerdote,
las hubo de algun Acabero, reproduciendo proesas
sobre proesas, y recalcando inutilidades, de manera que
por ellas, y las noticias de aproximarse el Encer-
nigo, se suspendió la execucion del Soco, que
ahora trata efectuarse. En aquel acto y con el
mas sano fin de evitar en lo sucesivo reclamacio-
nes de nulidad, manifestó el suplicante lo que
debía el nombramiento, ó eleccion del que se
dico. Proveedor Jndico Constitucional de Alcazar

-zar el Sr. D.º Torquín Villar, por que no siendo
ese sujeto natural del Pueblo, habiendo hecho su
carrera literaria en Valencia, donde despues se
casó, y vendió, por el verano del año proximo pasa-
do, visos à Mazar en raxon de partir los bienes de
una herencia, con otros hermanos, y entonces so-
licitó se le diese vecindad que le confirió el
Ayuntamiento, ó Municipalidad entonces, y
publicada à fines del mismo año la sagrada
Constitucion Política de la Monarquia, resultó
to el tanto elegido, y aposeñado Procurador Sin-
dico Constitucional, tan en contrario de lo pre-
-bido en el Artículo 317, que à nadie puede de-
-carearse la praxidad, y mas clara infraccion
del dicho Artículo; Pero el resultado fue que
tomando la defensa el Sr. D.º Josef Calvillo,
promulgó en voces amenazantes contra el
exponente; y le tratasen de perturbador, y aun en-
-topedón de aquel Aero. = Como ahora debe res-
-ducirse, y continuamente practicarse otros eng-
-debe jugar la Representacion Comunal, que ven-
-de en el dicho empleo, y de que den en las res-
-maciones trascendentales, quando acaso las co-
-sas sean mas difícil vendido el expediente
-deca saber, si ha havido, ó puede haver dis-
-pension, ó reforma en lo establecido en el di-
-tado Artículo 317, que expresamente pide à lo

menos cinco
ra la obren
el caso de
y lleno de
Constitucion
presente Co
vs. vendida
cierto, y con
adquirió el
-to del año,
y aposeña
-nal, y en el
-benientes
-cionado en
-dad Real,
-no Lopez
Secretario de
Audiencia
Constitucional
Comente Reg
así el Prox.
tiempo se re
ser Part. Sin
or Jefe Tu
El Ayuntam
zar de San
prebiene ca
bre el con

Informes.



llar, por que no siendo
solo, habiendo hecho su
raz donde despues se
del año proximo pasar
de partir los bienes de
muertos, y entonces so
que se confirió el
capacidad entonces, y
uno año la sagrada
la Monarquía, resul
cionado Procurador Sin
contrario de lo pre
me á nadie puede de
una clara infracción
resultado fue que
de D.º José Calvillo,
emasanes contra el
de procurador, y aun en
Como ahora debe ser
practicarse con en
ion comunas, que ven
de pueden entrar vea
y, quando acaso las co
amédo el expediente
o, ó puede haver dis
lo practicado en el di
veramente prode á lo

menos cinco años de residencia en el Pueblo para
la obtención de semejantes empleos; y en
el caso de no haverla, como Ciudadano libre,
y lleno de amor, y deseo de que se cumpla la
Constitución, sin otro objeto particular, hacola
presente Exposición, y en su virtud = Supp. ca.º
1.º. verdaderamente, se dice declarar, si siendo
cierto, y constante que el D.º Joaquín Villar,
adquirió el vecindario en Alcazar en el año de 1781,
to del año proximo pasado, pudo ser elegido,
y apersonado Procurador Sindico Constitucio-
nal, y en el caso que no, obrar tan ordenes como
benicentes á que tenga efecto lo con-
cionado en nuestra sagrada Constitución. Cua-
drado Real, 13 de Mayo de 1813. = Alfonso Stare
= no Lopez de Guzman =

Decreto del Rey = Ciudad A.º 15 de Mayo de 1813 = Informe el Ayuntamiento
Constitucional de la Villa de Alcazar de San Juan, sobre el
contenido de la representación, relativa únicamente
al Sr. Sindico D.º Joaquín Villar, tiene, sino el
tiempo & vecindario que requiere la Constitución para
ser Procurador = Pagola = Andrés Ben, etc. =
Informe. El Sr. Jefe Político de una Provincia de la Mancha
El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Alca-
zar de San Juan, obaguiando el Informe que A.º
prebiene en su Decreto de 15 del actual mes, so-
bre el contenido de la representación que debue

de D.^o Alfonso López de Cordantes, Abt. acena
del Procurador Sindico del mismo D.^o Joaquin
Villar, y en razon de si tiene, o no el tiempo de la
ciudad que requiere la constitucion politica de la
Monarquia, para obtener este dextino, debe hacer
presente a V.^o: que habiendo fallecido en esta Villa
en el año pasado de 1799. D.^o Maria Cano, deso por
uno de sus herederos al D.^o Joaquin, que entonces era
de menor edad, y huérfano, con cuyo motivo se vino
a ella desde la del Bonillo, en que havia vivido has-
ta entonces, al abrigo y compañía de D.^o Josef Villar
Abt. su hermano, bajo cuya curatela quedaba.

Este lo puso a concluir el estudio de Gramatica
en la inmediata Villa de Villafranca, donde per-
manecio, hasta que hallandose en estado de poder es-
tudiar Filosofia, en el de 800, le embió a la Univer-
sidad de Murcia para que principiase esta Carrera,
en cuyo dextino continuó hasta el de 804, havien-
dose venido por las vacaciones de curso a esta Villa
y compañía de dicho su hermano, encargado de
su direccíon, y del cuidado de sus bienes como tal
su curador.

En el mes de Noviembre de 804, lo admitió a la
Universidad de Valencia, para seguir su Carrera
Literaria, en que ha continuado hasta concluirlo
y obtener su rebatidacion de Abogado por el mes de
Septiembre de 807; pero observando el mesado de ve-

-irse lo veno
la vez ultim
su Matrim
y desde ent
cia, de modo
esta Villa
a quatro m
la mujer
los amarr
poco más o
En el m
en que el m
la compañía
causal y pe
que se hizo
Militario y
incluyó con
que la d'ro
curso en 24
y se le del
sa abierta
po que se h
que se hizo
propio modo
sante en le
Valencia de
bre de 807.

...antes, Pbro, accion
... mismo D.^o Joaquin
... no el tiempo del
... tucion politica de la
... este desino, debe hacer
... fallecido en esta Villa
... Marea Cano, desp^o por
... quin, que entonces era
... cuyo motivo se vino
... en que havia vivido ha
... pania de D.^o Josef Villar
... uencia quedaba.

... estudio de Gramatica
... la Franca, donde per
... en estado de poderes
... se embio a la Univer
... principiase esta Carrera
... esta el de 804, havien
... de curso a esta Villa
... hermano, encargado de
... de sus bienes como tal
... de 804, lo admitio a la
... para seguir su Carrera
... mado hasta concluido
... de Abogado por el mes de
... enviado el traslado de ste.

... nire las venidas, o vacantes de Curro a esta Villa, y en
... la vez ultima que volvio a Valencia en 811, con raso ali
... su Matrimonio por el mes de Agosto del propio año, n
... y desde entonces ha continuado viviendo con frequen
... cia, de modo que en el año ultimo de 812, falio de
... esta Villa en temporadas de espacio como de tres
... a quatro meses, sin haverse determinado a traer
... la mujer por la razon y peligro de la guerra y de
... los caminos, hasta que ahora lo ha, como havia des
... poco mas o menos.

En el transcurso de años desde el civado de 799,
en que el mismo D.^o Joaquin se vino a esta Villa, a
la compania y casa de su hermano, y curador de su
caudal y persona, se observa que en un aliamiento
que se hizo en 25 de Mayo de 800, para sacar un
Militiano por la Parroquia de Santa Maria, se le
incluyo como Mozo Soltero sufero a su servicio se
gun la Ordenanza de este ramo. En otro que se con
cuso en 24 de Mayo de 801, se le incluyo tambien,
y se le declaro Exento del Servicio por mozo de Ca
sa abierta contribuyente por su hacienda, a tiem
po que se hallaba estudiando en Murcia. En otro
que se hizo en 2 de Junio de 805, se le incluyo del
propio modo, y se fue declarada Exencion por cur
rante en leyes, y matriculado en la Universidad de
Valencia donde se hallaba. En otro de 6 de Noviem
bre de 807, se admitio igualmente, y se declaro Exento por

Bachiller en Leyes, y hallarse matriculado y comarado
en la propia Universidad de Valencia: y en otro ge-
neral que se practico en Junio del 806, á virtud de
orden de la Junta de esta Provincia, se le compre-
hendió tambien, por haverle concebido en todas
estas ocasiones, como vecino, y residente en esta Vi-
lla, y sujeto á servir en ella para los efectos de
que se trataba: Y últimamente, en 18 de Agosto
del año último, presenció su título de la Aprobacion
de Abogado, para que se le pusiese el cum-
plimiento qual se ejecuto, para poder ejercer
su oficio de tal.

Todos estos hechos, que son constantes al Ayta-
miento, presentaban sin embargo bastante motivo
para dudar si se hallaba con todas las aptitudes
necesarias para considerarlo como Ciudadano en el
ejercicio de sus derechos, al tiempo de tratar de
eleccion para el Empleo de Procurador Sindico, cuya
ocasion se expuso, y manifestó en el acto mismo
de la eleccion al Comisionado Sr. Pascual de
Lomas Alfocea para el establecimiento de los o-
ficios de Republica, por los electores concurren-
tes, explicándole los hechos y ocurrencias que
han fundamentado, y discutida y controvertida,
resolvió se hallaba con todas las aptitudes que se
requerian, y sin impedimento para poder ser ele-
gido, como lo fue en efecto para dicho empleo

de Procurador.
Entonces se
se que dice
medio de la
algun imp.
Y es quanto
mas á N.º 4
vinculos y
sione, ó no,
suecion de la
buro las
314: y adu
al recurrer
por el celo
aparente la
siendo mas
secularer:
Jose Caballero
ro = Ferrnada
Pravero = Juan
vvero = Man
ra = D. Sr.º

matriculado y curando
Valencia: y en otro ge-
nio del 808, á virtud de
Provincia, se le comen-
te conceptuado en toda
y residente en esta Vi-
ta para los sorteos de
ante, en 18 de Agosto
en título de la Aprobación
de las puestas el cum-
to para poder ejercer

sin constancia al Ayun-
tamiento bastante motivo
con todas las aptitudes
como Ciudadano en el
tiempo de tratar no
Procurador Judicial, cuya
se en el acto mismo
ado D.º Rafael de
establecimiento de los ó-
electores concurren-
y ocurrencias que
sias y controversias,
las aptitudes que se
to para poder ser ele-
para dicho empleo

de Procurador Judicial, en que fue apotencionado, sin que
enunciarse se reclamase por persona alguna, no obsta-
te que dicha elección se hizo notoria al Público, por
medio del bando, para que si les obstase á los elegidos
algún impedimento, se les pudiese oportunamente
y se quanes contra el Ayuntamiento y puede inferir-
mas á N.º para que gracie con su Superior discre-
minamiento y justificación, si el dicho D.º Joaquín
tiene, ó no, todos los requisitos que exige la Consti-
tución Política para que no se le niegue la elección,
bajo las Reglas que prescriben los artículos 313, y
314: y advierta los motivos que puedan servir
al recurrente para ocupar la promoción del 8.º
por el celo singular entre todos estos vecinos que
aparenta de la observancia de la Constitución,
siendo más bien por fines y resentimientos par-
ticulares. Acaban de San Juan 26 de Mayo de 1813.
Jose Caballo de Méndez = Diego Antonio Guerra-
ro = Fernando Romero = Eusebio Romero = Benito An-
drado = Juan Bautista Pedrero = Manuel Antonio Gue-
rrero = Manuel Martínez = Juan Calderín = Julian de
la = D.º Don Joaquín Ciment //

En vista del informe de ese Ayuntamiento justificado con los hechos que expone sobre si D. Joaquin Villan tiene el tiempo de veintidós en esa Villa que previene la Constitución para ser Procurador Sindical: he acordado que siga y continúe en las funciones de Procurador Sindical por hallarse con los requisitos que previene la Constitución Política de la Monarquía. Lo que participo a ese Ayuntamiento para su inteligencia y que la haga saber a D. Alfonso Lopez de Cebalcos.

Dios que al.

M. A. Ciudad Real 29 de Mayo de 1813.

Josef Pagola

Al Ayuntamiento Constitucional de Alcazar de San Juan.

OP



Antecede,
la qual se
-Har, fize
Villa, por
la comisi
contos de
y para su
certifico
osc Calvi
x Mendosa

Fr

Cladio Rom
Man! Anon
Guera

Julian

Decreto #

En la Villa de Alcazar de S. Juan, a tres de Junio
de mil ochocientos trece: Los S.ºs Alcaldes, Regido-
-res, y P.ºn. Síndicos q.º componen el Ayuntami.
constitucional de ella, a renon: Que por el
comeo de estedia han recibido la orden que

N.º #

En el mior



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

antecede, el Sr. Jefe Politico de esta Provincia, por la qual se ha sentido acordar, que Sr. Joaquin Villar, diga en las funciones de Jefe Politico de esta Villa, por hallarse con los requisitos que previene la Constitucion politica: Y obediendola a su mrd. con todo su respeto, mandan de Obispo, y amplexo, y que se haga saber, a Sr. Alfonso Lopez de Carante para su inteligencia: y lo firman como mrd. de que

Fr
certifico =
Jose Calvillo Mendonza
Diego Antonio Llorente
Benicio Ruiz
Nadío Romero
Manuel Antonio Guerrero
Julian Bela
Fernando Gomez
Juan Baptista Jimenez Pedrero
Rafael
Manuel Manilla
Juan Calderon
Dr. Josef Donacio Clemente
Pascuendo de la Cruz
Alfonso Ramon
Joaquin Villanoso

el Sr. Juan, a tres de Junio
Los Sres. Alcaldes, Regido-
res, y jurados de esta villa,
dieron su consentimiento para el
recibido la orden que

H. N.
En el mismo dia, habiendo sido comparecidos en el

Las renuncias que se hicieron por contra veniçion
à este Decreto, y las renuncia y determine breve
y firmarian te por los medios y en la forma que
vedate suprudencia, sin estrepito de quicis escrito,
à campo efecto libran un libro en que haga anota-
cion de todas las que solo presentaren, y de las
nuevas q. exigiere, para dar à estas sin tien-
po el devido repino, con arreglo à las ordenes,
y ordenamientos municipales de esta villa que tra-
tan de la materia. = Que ninguna persona ponga
sus Caballerias à pastar en los sembrados, ni
en sus inmediaciones, bajo la multa sequente
ducados por cada vez, y caballeria, ademas de pagar
el dano q. estas hicieren = Que los ganaderos, no lle-
ven en sus corrales à persona alguna, à espi-
gar, à largar, ni contra distancia de esta villa, bajo
la multa de dos ducados por cada vez que contrabie-
ren = Que los labradores, si otros de ningun que ten-
gan necesidad de usar sus unidos con caballerias
de otras, solo lo hagan de sol. à sol. pero la multa
sequente ducados por cada vez q. contrabieren =
Que los labradores, y ganaderos, à el menor, y mayor
por la poblacion con los corrales de verano, ba-
yan respeto con ellos, y no causar por ningun moti-
bo, ni pretexto, para evitar las desgracias, ya que se
han tan q. frecuentem. ocurren de ir precipita-
dam. con los carruages corriendo, bajo la mul-

Possibilidad }
del Señor }

-ta sequen
q. cauer
buena ca
campo,
q. no me
tinado a
na centia
vigencia
credito y
trancias,
Secanva
dixenon
tividad
bran en
Luisena
y para q
vices de
q. no me
Regidoro
Pabro,
detales;
q. en ell
branne
publicos
los sece
reglame
asi por

por contravenciones
y por ser un breve
dij en la forma que
requisito de juicio escrito,
pero en que haga anota
de lo que en ella se
contiene, y de las
razones que se dan a estas
razones, y de las
razones de las causas,
y de la villa que tra-
y ninguna por ser una porción
en las sembradas, ni
de la familia segun
de ella, además de pagar
de la ganancia, no lle-
vase alguna, a equi-
dad de la villa, bajo
de un año que contrabine
de otro being que ten-
niere con cadaverias
de, a los, bajo la multa
de q. contrabiniere =
de, a elevar, y con un
de un año de suma nejo, ba-
porer por ningún moti-
de las deprecias, y a pro-
curren de ir precipita-
de un año, bajo la mul-

Festividad }
del Señor }

ta de quince ducados, además de responder el ducado
q. causaren = Y con el objeto de asegurar mejor la
buena custodia de las Siembras y demás frutos del
campo, se mandará a tales vecinos cada uno, para
q. de ahora de los años quince mandados q. hay des-
tinados a este efecto, puedan denunciar qualquie-
ra contrabención, o dolo q. advirtieren, en inte-
ligencia de q. años de denuncias se les dará tal el
credito, y tal q. requirieren las actuales circums-
tancias, para contener los deprecios y males q.
se causan en las Siembras y plantíos. // También
dispuso su m. q. es cargo de la villa la fes-
tividad del Sr. en su día, y de la comida que se cele-
bran en las dos Parroquias de Sta. Maria, y Sta.
Luzia de ella, a expensas de los Caudales publicos,
y para q. se pongan lo necesario, y hagan los con-
vites de costumbre, para las deprecias, nombra
y su m. por Comisarios al efecto a los Señores
Regidores Fernando Romero, y Benito Ruiz
Pabro, quienes en este acto aceptan el cargo
de tales, y mandan que para subvenir sin gasto
q. en ello se causan, se despache el oportuno li-
bramiento contra el deprecario de los Caudales
publicos, para que entregue a d. y. S. Comisarios
los diezmos y cimientos reales asignados en el
reglamento de Propio, para este objeto: Que
asi por ahora, ya se ordena de acordar lo demás



Para despachos de oficio quito mis.
BOLETO CUARTO. AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

que combenga acerca de la buena custodia de los
frutos del campo, lo secretan y firman sus mds.

seg. de el sup. letrado =
Jose Calvillo ~~Diego Antonio~~ ~~Fernando Lomera~~
de Mendoza ~~Guerrero~~ Juan Baptista
Pedraza

Eladio Romero ~~Benito Ruiz~~
Juan Antonio ~~Manuel Mantilla~~ ~~Juan Labrador~~
Guerrero

Juan Bela

Por acuerdo del sup.
Alonso Ramon
Juan Villanueva

Real Cédula

D.
Española
el Co
los re
de m
ciler
gidon
calde
los co
Min
y con
y San
tenya
que a
Sabid
ábren
y del
que a
D. N.
y ocl
de P.

de oficio quatro mrs.

TO AÑO DE MIL
YS Y TRECE.

buena ayoria eloc
y firman sus mrs.

Fernando Lomera

Juan Baptista
Pedraza

Mantilla Juan Calderon

acuerdo del Jto

no Ramon

de Villanueva

Real Cedula de S. M.

D. Fernando 7.^o por la gracia de Dios, Rey de España y de Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y oidores de mis Chancillerias y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Capitanes generales, Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Virreyes y Comandantes de los consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas, de qualquiera clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estas mis Reynas y Señorios, mis Reinos, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serin de aqui adelante, Sabed: Que con fecha de 24 de este mes he tenido á bien dirigia á mi Secretario interino de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia el Real-Decreto que á la letra dice asi:

D. Fernando 7.^o por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los q.^{ue}

las presentes vieren y entendieren. Subed: Que en
las Cortes generales y extraordinarias congregadas
en la Ciudad de Cádiz se resolvió y decretó lo siguiente:

En las Cortes generales y extraordinarias, no yndien-
do de presente de ellas, en medio de las gravísimas tareas
que las ocupan, de los gloriosos, dulces y alhajados
recuerdos que desde tiempos muy remotos inspira á
la heroica Nación Española la celebración del día del
Santo Rey San Fernando, y la conmemoración de sus
triumfos contra los enemigos de España, contemplan-
do con la mas dulce emoción que memoria tan gloria-
sa debe serlo muy de hoy en adelante para todos los
Españoles, que al pronunciar este nombre no podrán
menos de renovar con entusiasmo la idea de Fernan-
do el Santo á la paz con la de su sucesor en el Trono
nuestro muy amado Fernando 7.º el deseado, y la de
los esfuerzos de la Nación para salvarle; queriendo
consecrar para siempre tan fausto y venturoso día,
y que dure eterno hasta nuestras mas remotas gene-
raciones, con la execración al infame opresor y tira-
no de nuestra libertad e independencia; y conforman-
dose con la proclama y decreto de la Junta Central
de 17 de Mayo de 1808, decretan:

1.º Que según lo prevenido en dicho Decreto, en to-
das las Iglesias Catedrales, Colegiatas, Parroquiales

y de
miun
ra ue
fueri
de la
Waga
tiran
2.º
tem
viera
3.º
Agun
donde
Dejen
hacien
Duan
requer
Diputa
de 1808
" Ag
Decr
mand
del y



rendieren, Subed: Que en
extraordinarias circunstancias
y decretó lo siguiente:
y extraordinarias, no pudien-
do de las gravísimas tareas
de guerra, dulces y alhagüeros
de muy remotos inspira á
la celebración del día de
de, y la conmemoración de
de España, contemplación
de memoria tan glorio-
sa en adelante para todos los
siglos en este nombre no podrán
olvidarse la idea de Fernan-
do 7.º el deseado, y la de
para salvarle; queriendo
un fausto y venturoso día,
nuestras más remotas gene-
ras al injusto opresor y tira-
nía independencia; y conforman-
do el Decreto de la Junta Central
Secretaría:
reando en dicho Decreto, en to-
do Colegiales, Parroquiales

y de más de Religiosos de ambos sexos en todos los do-
minios de España, América y Asia se celebre pa-
ra siempre en el día de San Fernando una solemne
función religiosa en memoria del feliz levantamiento
de la Nación en favor de su Rey Fernando 7.º y contra
Napoleón, tirano de los franceses, que intentó también
tiranzarlo.

2.º " Que al día sig.^{te} se celebre un aniversario so-
lemne por las almas de los que han fallecido en esta glo-
riosa lucha de la libertad contra la tiranía.

3.º " Que si estas funciones quisieran celebrarse en los
Ayuntamientos y las Juntas de Provincia ó Partido
donde las hubiere. Tendrálo entendido el Consejo de
Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento,
haciéndolo imprimir, publicar y circular = Vicente Cano
Draquez, Presidente = Miguel Antonio de Zumalacarra
requiz, Diputado Secretario = Pedro Aparisi y Ortiz,
Diputado Secretario = Dado en Cadix á 22 de Mayo
de 1808 = Al Consejo de Regencia.

" Y para la debida ejecución y cumplimiento del
Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y
manda á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernado-
res y demás Autoridades, así civiles como militares y

eclesiasticas, de qualquier clase y dignidad, que los guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Fendrielo entendido, y dispondrel lo necesario a su cumplimiento = Pedro de Agan, Presidente = Gabriel Cincan. = En Cadix a 24 de Mayo de 1811. = A. D. Josef Antonio de Alarumbide.

De este Decreto se ha remitido copia al mi Consejo con Real orden de 28 del mismo para su circulacion; y habiendose publicado en él, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cedula. Por la qual os mando a todos y a cada uno de vos en vuestras respectivos lugares, diócesis y jurisdicciones, vean el Decreto inserto, y le guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar en lo que respectivamente os correspondax, sin permitir su contravencion en manera alguna. Encargo a los M. P. D. Arzobispos, Obispos, Insuperiores, Vicarios y demas Prelados eclesiasticos seculares y regulares, de qualquier clase y dignidad que sean, dispongan lo correspondiente a que por su parte tenga la debida observancia lo resuelto por el Congreso nacional: que asi es mi voluntad; y que al tratado impresso de esta mi Cedula, firmado de D. Esteban Varela, mi

Secr
y cre
yo
Do D
nos,
Secr
de a
an
te
gita
gino
San
pe



ex claris y dignidad, que te
cumplir y ejecutar en to
lo entendido, y disponda en
niente = Pedro de Agan, Pre
n. = En Cadiz a 24 de Ma
Antonio de la Cruz de

ha remitido copia al mi Con
25 del mismo para su cum
plido en el, se acordó su cum
ta mi cedula. Por la qual co
mo de vos en nuestros respo
jurisdicciones, vean el Decree
cumplir y ejecutar, y hagan
en lo que respectivamen
permitir en contravencion
encargo a los M. P. P. Arzo
Provisores, Vicarios y demas
ulares y regulares, de qual
que sean, dispongan lo conve
niente, tenga la debida obse
el Congreso nacional: que
que al tratado impreso de es
to de D. Esteban Ureña, mi

Secretario, y del propio Consejo, se le dió la misma fé
y credito que aqui original. Dada en Cadiz a 27 de Ma
yo de 1811. = Yo El Rey. Pedro de Agan, Presidente.
Yo D. Santos Sanchez, Secretario del Rey nuestro se
ñor, lo hice escribir por su mandado: por ocupacion del
Secretario general = D. Josef Colon = D. Manuel
de Landizabal = D. Bernardo Piega = D. Sebasti
an de Torres = D. Josef Navarro y Vidal = Fernan
de de Canelles mayor, Manuel de Velasco = Pie
gitada, Manuel de Velasco = Copia de su ori
ginal. = Por ocupacion del Señor Secretario = Santos
Sanchez.

Pagola

Antonio Julian Perez
Rio



1111

Indigno a S. la Junta supra del Juro de
la Corra General y Extraordinaria para que
se haga en todas las Iglesias de la Monarquia
una solemn. Funcion de Gloria todos los años
el dia de San Fernando en accion de gracias, y
aniversario al dia siguiente por los que han falle-
cido en la presente guerra, para que se circunde
inmediatamente a los pueblos de su partido para
su cumplimiento.

Dios que a V. m. S. C. C.

Real P. de Mayo de 1813.

Josef Pagsla

El Ayuntamiento Constitucional de Merceda San Juan.



Amos

Comunice el Real Decreto que antecede de las Cortes Generales y extraordinarias a la Justicia de los Pueblos de este Partido: y en atención a que se recibe por el correo de esta tarde, en hora que no puede tener efecto lo que se manda en los dias señalados, debe ser el Ayuntamiento para acordar lo conveniente cerca de este punto. Así lo mandó y firma el Sr. D. Jose Calvillo de Mendoza, Alcalde Constitucional de primer voto en esta Villa de Mazar de San Juan a trece de Mayo de mil ochocientos trece que así es.

Jose Calvillo
de Mendoza

Juvenil
Alfonso Gamon
Juan Villanueva

Nota

En trece y uno de dicho mes se avisó el recibimiento así: Sr. D. Jose Torrico de esta Provincia. Por el correo de la tarde de ayer he recibido la copia que V. dirige a este Ayuntamiento del Real Decreto de las Cortes Generales y extraordinarias de veinte y dos de Mayo de 1813 para que en todas las Iglesias de la Monarquía se haga todos los años una solemne función religiosa el día de San Fernando, y al siguiente un aniversario por los que han fallecido en la presente guerra; pero no pudiendo tener efecto

[Signature]

en los
recibidos
que en
culo a
es Dios
frenta
Trie Cal

Decreto X En la
de esta
Calvillo
Alcalde
Noria
-muel An
Juan
el D. D. ca
quienes
-nal sea
-ende vsta
-co de ep
-y. Nij
-les, y
-del año
Que lo
y que de

ereto que antecede de
extraordinarias a la
de este Partido: y en
de por el Correo de esta
puede tener efecto lo
las señaladas, debe se al
reodar lo convenientemente
lo mandó y firma el
Mendoza, Alcaide Comi
en esta Villa de M
veinte de Mayo de
que doy fe =

Amami.
Alonso Parnon
Juan Villanueva

no mes se avisó el reci
de esta Provincia. Por
de ayer he recibido la
este Ayuntamiento del
Generales y Corrac.
de Mayo de 1814 pa
las de la Monarquía
una solemne función re
firmado, y al siguiente
que han fallecido en la
no pudiendo tener efecto

en los días señalados por el Rey con que se ha
recibido, ha acordado el Ayuntamiento referenciado
que en el Domingo primero siguiente; y la cir
culo a los Pueblos del Partido para su cumplimien
to. Dios guarde a N. m. a. Alcaide de San Juan
veinte y uno de Mayo de mil ochocientos trece.
Toré Calvillo de Mendoza =

Decreto de esta Villa de Alcaide de S. Juan, a veinte y uno
de Mayo de mil ochocientos trece: Los señores José
Calvillo de Mendoza y D. Diego Antonio Guerrero,
Alcaldes: Fernando, y Claudio Romero; Benito
Pavia Prieto: D. Juan Bautista Páez, D. Juan
Antoni Guerrero, D. Manuel Villanueva,
D. Juan Calderon, y Julian Nela, Regidores; y
el D. D. de D. Ignacio Olmsted, Pro. Sindico, de
quienes se compone el Ayuntamiento. Conspicio
nal seña, grandenla eula capitular: Dabi
endo visto la cedula grande de el Sr. Josef Politi
co de esta Provincia de la Mancha, con la copia
y dirige del soberano decreto de las Cortes genera
les, y extraordinarias, de veinte y dos de Mayo
del año pasado de mil ochocientos once, dixerón:
Que lo obedecian y obedecian a todos sus efectos,
y que se guardase, cumpla, y se acate quanto en

el se ordena: Ten atencion a q^{ue} has podido tener
efecto antes mia q^{ue} se celebra la liberacion de la fincion
religiosa, que se manda hacer para siempre, en dulce
recurso del Rey del Rey S^{er} Fernando, y la con-
secucion de sus triunfos contra los enemigos
de España, y memoria del fiel levantam^{to} de la Na-
cion en favor de su Rey a qual Rey Fernando
Septimo, y la del universo no oblenie por las Armas
de los q^{ue} han fallado en esta gloriosa lucha de la liber-
dad contra la tirania; por us haberse recibidos etc.
Real Decret. luego se va a ver por su parte; etc.
se acuerda, y se acuerda en sus m^{tas}. Que esta
funcion religiosa, se celebre el Domingo de San Juan
proximo, y el aniversario en el dia de Santiago,
a las quales asistirán todos sus m^{tas}. segun se man-
da, en todas las Iglesias de esta Villa: que se va al
efecto los correspondientes sacados de atencion a los lu-
gos de las de Perrogias de S^{ta}. Catalina, y S^{ta}. Guite-
ria, y las Preladas de los Conventos de Religiosas
de esta advocacion de la Purissima concepcion, y
S^{ra}. Josef, se les: que se pide a los mismos una Co-
pia literal del citado R. Decreto para q^{ue} lo colo-
quen entre los propios de sus respectivas Iglesias, y
se cumpla en ellas con puntual cumplim^{to} en los
dias señalados: y que a este fin, se una todo al
dicho de Acuerdo Coniente, y se conserve en
el Archivo de este Convento, para que por él
se cumpla tambien con su cumplim^{to} y observan-

...na per
forman
certific
Jose Cal
de Men
Eduardo
Man^{te} de
Gu
Julian

Nota: se vea y entregue
de copias del R. Decreto

...na de la
Guiteria, y a la
ella, y precedi
y las Preladas
se, y les entreg
sinarias, segun
terados de uno
entre lincaos =

uian si quis los podido tener
 la celebracion de la fincion
 para siempre, eudice
 en su fernando, y la con
 un contra los enemigo
 el fiel catolico. de la da
 Rey Fernando
 no blenne por las dhas
 a plonica lucha de la liber
 us habene recibis dho.
 sea por por su parte; ab
 en un mdy. queda.
 el Domingo de San Juan
 es en el dho. Requiere,
 en un mdy. segun se man
 desta villa. que se van al
 acador de devocion a los ca
 sta. Maria y Sta. Luise
 en conventos de Religiosas
 de la dha. concepcion, y
 de los mismos una co
 de los y para q. lo colo
 sus respectivas Iglesias, y
 uncial cumplim. en los
 este fin. de una todo al
 me, y se conserva en
 rionos, para que por el
 cumplim. y gobernan

dia perpetuamente en los dias que puebiere: Lo
 firmen sus mdy. de que lo el Escriuano s.^o
 certifico =
 Jose Calvillo Diego Antonio Francisco Romeros
 de Mendocia Guerezo
 Claudio Domerg Benito Ruiz Juan Baptista
 Pedro
 Manuel Antonio Manuel Manilla
 Guerezo
 Julian Bela D. Josef y mado
 Clemente
 Por a mundo del Rey
 Alonso Pannon
 Pedro Villasejo

Dijo: de recado y entrega. En dicha villa, en dos de Junio del mismo año,
 de copias del R. D. Decreto. en autos con reactivos, de el S. n. y p. de las ca
 sas de los curas y parrocos de las dos Iglesias de Sta. Maria y de
 Guiteria, y a los dos conventos de la Concepcion, y de Sta. Luise
 de ella, y precedido el correspondiente atento con los primeros,
 y las Preladas de ellas, les hice saber el Decreto que a mece
 se, y les entregué copia del delas Cortes generales y extraor
 dinarias, segun se manda, y manifestaron quedaban en
 torados de uno y otro para su cumplim. de que certifico =
 enre lincas. = Alado = vale =
 Villasejo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.



D. D. de la Villa de

de esta Villa de

Nago de

do, com

la Man

deca

Alvarado

Don. Alonso

la expedicion de

de despachos, etc.

encada Pueblo



su

de in

Regen

Alcalde

Genera

berna

nes y

suces

-ex de

ciudad

-en su

gorte

servi

y qua

de oficio quatro mrs.
MIL Y TRECE.

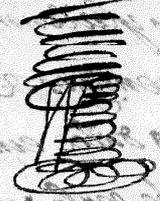


Para despachos de oficio quatro mrs.
Sello Quarto Año de Mil Ocho Cientos y Trece.

D. José Calvillo de Mendoza, Alcalde Constitucional de primer voto de esta Villa de Masar de San Juan. &c.

Hago saber a las Justicias de los Pueblos de esta Provincia de la Mancha, se ha dirigido a este Ayuntamiento la Real cedula siguiente =

Al Decretos - Real cedula de S. M. = D. Fernando Septimo, por la gracia de Dios, Rey de España, y de Indias, en su ausencia y ausencia el Consejo de Regencia autorizada interinamente. Nos el Sr. Consejo, Presidentes, Regentes, y Oidores de las Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes de las Casas Reales, y de las Capitanías Generales, Comendadores, Intendentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaaldes de las Alcaldías, y Ordinarios, Alcaldes de las Alcaldías de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y personas de qualquiera clase, estado, y condicion que sean, de todas las ciudades, villas, y lugares de esta Real Corona, y de los de Ultramar, como de Sevilla, Granada, y de otros, tanto de los que ahora son, como de los que serán de aqui adelante; Sabed: Que con fecha veinte y quatro de este mes, he tenido a bien dirigir a vos



AM

Secretario interino de Estado, y el Despacho de
Gracia, y Justicia, el Real Decreto que á la letra
dice así. = D.^o Fernando Septimo por la gracia de
Dios, Rey de España, y de las Indias, y en su ausen-
cia, y ausencia del Arzobispo de Capencia autori-
zadas interinamente, á todos los que las presentes
viereu, y oviereu; Sabed: Que en las Cortes
generales y extraordinarias congregadas en la
ciudad de Cádiz, se acordó, y decretó lo siguiente.
= Las cortes generales y extraordinarias, no pudiesen
representarse en medio de las gravísimas tare-
as que las ocupan, de los gloriosos, dulces, y alta-
queros recuerdos que desde tiempos muy remotos
inspiran á la heroica Nación Española, la celebra-
ción del día del S.^o Rey S.^o Fernando, y á la me-
moración de sus triunfos contra los enemigos de
España, con un plauso con la mas dulce emo-
ción que memoria tan gloriosa debe serlo mas
de oy en adelante para todos los españoles que
al pronunciar este nombre no podrán menos
derrenchar con entusiasmo la idea de Fernando
el Santo, á la par con la de su sucesor en el
trono nuestro muy amado Fernando Septi-
mo el Sexto, y á la de los esfuerzos de la Nación
para salvarle; queriendo consagrar para siem-
pre tan fauoroso y venturoso día, y quedare
eterno hasta nuestras mas remotas genera-



-ciones, con
de nuest
-dore con la
-tral, de te
muerte, de
1.º... Que sepa
las Yala
-les, y de
los domin
celebre p
Solemne
-barram
Fernand
de los Fra
2.º... Que al
Solemne
en esta y
Ferenia
3.º... Que á
Ayunt



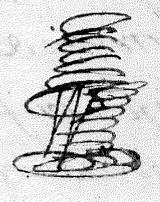
-tido de las hubiere. = Tendrilo enten-
-did el Consejo de Regencia, y dispondrá lo
necesario á su cumplim^{to}; haciendolo impri-
-mir, publicar, y circular = Vicente Cano Ma-
-miel, Presidente = Miguel Antonio de Zuma-
-lacarregui, Diputado Secret. = Pedro Aparici
y Ulliz, Diputado Secret. = Dado en Cadix, á vein-
te y tres de Mayo de mil ochocientos once = El
Consejo de Regencia. = En cumplimiento del Decreto precedente, el Con-
sejo de Regencia ordena, y manda á todos los
Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y de-
mas autoridades, así civiles, como militares,
y eclesiásticas de qualquier clase, y dignidad, q.
le guarden, hagan guardar, cumplir, y ejecu-
-tar en todas sus partes. Tendrilo enten-
-do, y dispondrá lo necesario á su cumplimien-
-to. = Pedro de Aparici, Presidente = Gabriel Cárter =
En Cadix, á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos once = D. Juan Antonio de Larrañaga =
De este Decreto, se ha remitido copia al mi Con-
-sejo, con R. Orden de veinte y cinco del mismo,
para su circulacion; y haciendose publico en
él, se acordó su cumplim^{to} y expedir esta
mi Cédula. Por la qual os mando á todos,
y á cada uno de vos en vuestros respectivos



lugares, do
y le guardare
plir, y ejecu
sin permisi
Vicente Cano
Pedro Aparici
y Ulliz, Dipu
-dad que de
supone to
congruo
trabaja.
Estaban d
rele de la
en Cadix
-tos once =
Yo D. Juan
-lo hizo en
-vicario y
Viratad =
D. José de
Mamiel
Escopia
Santos o
orden #...
-lotes h
haga en

iere. = Fendóilo enten-
vencia, y disponda la
alimto; haciendolo impu-
cular = Vicente cano Sta
Viguel Antonio de Luma.
Secret. = Pedro Aparici
Dado en Cadix, a veint
ochocientos once = H
= Y para la debida execu-
Decreto precedente, el con-
ta, y manda a todos los
Jefes, Gobernadores, y re-
viles, como militares, y
cualquier clase, y dignidad, qe
adarn, cumplir, y execu-
es. Fendóilo emendi-
sario a su cumplimiento.
Presidente = Gabriel Ciscar =
atno de itayo de mil och-
Am. de Sarumbite =
mitid copia almi con-
inte y cinco al mismo,
haciendolo publicar en
limto, y expedir esta
al or mande a todos,
nuestros respectivos

lugares, distritos, y jurisdicciones, para el decreto inserto,
y guardado, cumplido, y executado, y hacer guardar, cum-
plir, y executar todo que respectivamente corresponden,
sin permitir su contrario en manera alguna.
Fencargo a los Ill. RR. Arzobispos, RR. Obispos,
sus Provisiones, Vicarios, y otras Prelados, Catedra-
les, Decanos, y Regulares de qualquier clase y digni-
dad que sean, dispongan lo correspondiente a que por
supra tenga la debida observancia lo resuelto por el
Congreso Nacional: Que asiet mi voluntad; y que al
traslado impreso desta mi Cédula, firmado de J.
Esteban Varela, mi Secretario, y del propio Consejo,
sele de la misma fe, y estilo que asi original. Dado
en Cadix, a veinte y siete de Mayo de mil ochocien-
tos once = Yo el Rey. = Pedro de Tago. Presidente =
Yo D. Santos Sanchez. Secretario del Rey. Yo por
Cobice escrito por sumariado, por ocupacion del se-
cretario general = D. Josef Colon = D. Manuel de Sar-
dinabal = D. Bernardo Bieja = D. Sebastian Estames =
D. Jose Navarro y Cord = Teniente de capitan mayor =
Manuel de Velasco = Registrada = Manuel de Velasco =
Escopia de su original. Por ocupacion del Sr. Secret. =
Santos Sanchez = Pagada = Fermo Julian Perez Sec. =
Yden X. = Yo loyo a. r. l. la copia del decreto de las
Cortes Generales y Extraordinarias, para que se
haga en todas las Iglesias de la Monarquía,





Para despachos de oficio quatro mis.
**SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y TRECE.**

una solemnidad fuercia de Yglesia todos los años el día
 de S. Fernando, en acción de gracias, y aniversario
 al día siguiente, por lo que han fallecido en la presente
 Guerra, para que se circule inmediatamente a los Pue-
 blo de San Pedro, para su cumplimiento, día que
 en S. Buenaventura, Ciudad Real, veinte de Mayo
 de mil ochocientos y trece = Inof. Pagola = A. J. J. J.
 Ayuntamiento Constitucional de Almaraz de S. Juan"

Auto y... Circúlese el Real Decreto que antecede, a las Cortes
 Generales y Extraordinarias, a los Jueces de los Pue-
 blo de San Pedro. Y en atención a que prescribe por el
 Consejo de Regencia, en una que no puede tener efecto
 lo que se manda en los días señalados; librase al
 Ayuntamiento para acordar lo conveniente acerca de
 este punto. Así lo mandó y firmó el Sr. D. José Calvi-
 lle de Mendoza, Alcalde Constitucional de primera sa-
 la en esta villa de Almaraz de S. Juan, a treinta e
 cinco de Mayo de mil ochocientos y trece, de que doy fe = José
 Calvillo de Mendoza = Interim: Alfonso Benito
 Fernandez Villaverde =

Cuyo Real Decreto, orden, y Auto copiados,
 concuerdan con sus originales, a que se infir-
 mado en la villa de S. Juan, a diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos y trece.

Pueblo de
 Almaraz
 copia de
 don: pagola
 Antonio al
 do. Pade.
 Mayo de
 José Calvi-
 de Men-
 Campo... Cuando
 compare
 de por
 con
 que se
 ra y
 2 año

de oficio quatro mrs.
RTO, AÑO DE MIL
Y TRECE.

Y para todos los años el día
de gracias, ya nixera vis
on faterido en la presente
de inmediatam.º ilco Pue.
en cumplimiento de sus gra
ad Real, veinte de Mayo
Prof. Pagola = Al. J. J. J.
Alvarar de S. Juan

orden, y d. n.º copiado,
pinales, de que d. n.º
virtud las J. n.º

Pueblo de este Partido, acreditan su cumplimiento, y
obserancia en lo subsiguiente, a cuyo fin harán sacar
copias literales de todo, que se acreditara a que continua
ción: propiamente en cada uno al Reverendo lo que se
Ano al margen por d. n.º de la expedición de este degra
do. Dado en Alvarar de S. Juan, a treinta y cinco de
Mayo de mil ochocientos trece =

José Calvillo
de Alvarar de S. Juan

Alfonso Narro
J. J. J.

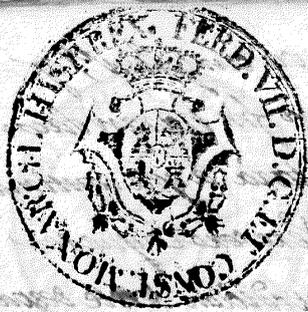
Campo...

Estando comunicada a esta Villa la Real Cedula que
comprende el Despacho anterior por otro q.º en el
el 1.º Alcalde constitucional de segundo voto de Bayan
ter con f.ºa. veinte y cinco de Mayo proximo anterior
q.º recibio en el treinta, se devuelve al conductor pa
ra q.º r.ºa. su n.ºta, a el qual se han entregado los d.ºs.
q.º se anotan de q.º no. Campo de Capitanía y Junio 2 de 1812

El Alc. 2.º constitucional

Juan José Ponce

Gregorio Lario platero
Alvarar de S. Juan la cada copia del año 1812



Para despachos de oficio quatro mrs.
**DEL QUARTO AÑO DE LA
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Mora del Puerto y Jun. 4 de 1813
Al Sr. Contador.

Miguel Castano
y Guerra exo

lobozo y Despeda que por la via de Infancia, se
ha comunicado igual Real Cedula que lag.
insiere en el despacho, igual el Veredicto su mtra.
Abozo 4. de Junio de 1813

El Abogado Constitucional

Juan Nunez

Teleforo Ortiz
y Ribanco

Se ha sacado copia literal de la Real Cedula que inu-
ta el anterior despacho para su observancia
Puebla de San Francisco y Junio 5 de 1813.

Claudio Quintan

Francisco de Paula Lopez
Benigno Lopez
Juan de los Rios

Villafraja
Cedencia
Luis R. Nunez
Tembleque
Juan de los Rios
inven
su Cu.

Turleguey
Se a
Turleguey

Vida y
Turleguey
Alfonso

Consuegra
Turleguey
Junio 9

Madrigal

os de oficio. quatro mrs.
RIO. AÑO DE MIL
OSY TRECE.

uento y Jun. 7 de 1813
Al. Constit.

guel Castano
y Guerra exo
giada Infanta, se
leal Cedula que lagf
el Vexedens su mra:

Al. Constitucional
Al. Constit.

ancos
Al. Constit. Cedula que mra
ara su obervancia
Junio 5 de 1813.

Al. Constit. 1813
Rendicion
Al. Constit.

Al. Constit. Cedula copia de la Real Cedula y inserta el con-
tadina despacho y para su cumplim. de la ciudad de Junio
de 1813.

Al. Constit. Cedula
Tembleque

Al. Constitucional
Juan Guillermo
y Noronca

Se da copia de la R. Cedula, que se
inserta en el anterior Despacho, para
su Cumplim. Tem. y Jun. 7 de 1813.

Al. Constitucion.
Fernando Regales

Turleguez Se da copia de la R. Cedula f. de m. l. de
Turleguez Junio 7 de 1813 =
Al. Constit.

Vida? Se da copia para cumplim. Vida de
Junio 1813
Alfonso Novato Por Enfermedad de Al.
El Pres. Secano

Consuegra Se da copia de la R. Cedula que incluye el
puno que se refiere p. su Cumplim. Consuegra
Junio 9 de 1813 = Al. Constitucion.

Madrigal Se da copia para
Diego Lopez

Insuflim. de Madrid del 9 de Junio
de 1813 =

El Alcalde Constitucional

Juan & Diego
Parron

Comunicado

Queda copia del R. Decreto
que se comunica en el antea. despacho p. su
cumplim. Caminar y Junio 9 de 1813.

El Alc. Constitucional
Antonio Masia
Sabagunthaco

Villafraña. Queda sacada copia del R. Decreto que se inven-
ta en el ant. despacho, p. su cumplim. Villafraña

de Junio de 1813

El Defende Constitucional

Manuel Diaz

Manuel Diaz

Alc. Constitucional

de los R. Decretos anteriores. muerth

se ha sacado copia y queda debid. cumplim.

Exencia y Junio 11 de 1813.

Manuel
Queda copia p. su
cumplim. y Junio 12 de 1813
Manuel Novillo

Villalba D. D.

lado copia
de 1813,

Argam. Ma

Queda
Argam.

Indefor 9, 21 Junio
Acuerdo Constitucional
Juan y Diego
Hernandez
Decreto
el anterior despacho p.
y sistema 9 de 1813.
Constitucion.
Hacia
al A. Decreto que se inven.
a su cumplim. Villafrañca
de Constitucional
el Diaz
Decreto anterior. nuevo
y su debido cumplimiento.
H. E. 1813
1813
H. E.

Villafrañca Del Real Decreto anterior. en su debido cumplimiento. Villafrañca y Junio 11 de 1813.
El M. C. Conde.
Juan Ortiz
Argam.
Queda copia del A. Decreto p. a mobiliar
Argam. 10 de Mayo 1813
El M. C. Conde.
Juan Antonio Parra

En vista de la representación de Julian Carrion, Rufino y Antonio Garcia de los Baños, vecinos de esta Villa, y Comarques de Carnes, en solicitud de que se les mantenga en la posesion en que dicen han estado de percibir cierta cantidad, y los despojos de las reses que matan; y de lo informado por ese Ayuntamiento, que há acreditado la usurpacion de varios hechos, 2.^o podian ilustrar la materia, y que al presente no tiene el Ayuntamiento otorgado abasto cerrado de Carnes, pudiendo qualquiera vender libremente al mismo precio, ó mas baxo que los 3.^{os} se háan aprovechado de los mismos: Declaro no haber lugar á la peticion de Julian Carrion y demas Comarques, mucho menos en el dia, en que con arreglo en que con arreglo al Decreto de Bayona, tienen todos la libertad de vender por si las Carnes, valiendose al efecto de sus Criados y Servientes, sin trabas ni restricciones.

Lo que comunico á ese Ayun-

tamiento, para su inteligencia, y que
haga saber a Julian Carrion, y Consona

Dios que al

m. a. Ciudad Real 1.º de Septiembre de 1881

Josef Pagola

Recibo #

Complacido,

Josef Pagola

Julian Carrion

Arriola de

Agua de

San Juan

torreces, de

San Calisto

de Mendoza

Cladio Romo

Man. Anonim

Guerra

Julian

Al Ayuntamiento Constitucional de Alcazar de S.º Juan

de

na su inteligencia, y que lo
Julian Carrion, y Comandante.
Dios que a...
Acal 1.º de Septiembre de 1813

Josef Pagola

Decreto

Complase, y observe la resolucion que a vueltas del Sr.
Gefe Politico desta Provincia, y suplico saber a
Julian Carrion, y comarques, para su inteligencia.
Por lo decretaron, y firman los d.ºs. y componen el
Organismo Constitucional desta Villa de declarar
el Sr. Juan, a seis de Setiembre de mil ochocien-
trenta y tres, de que todo lo certifico =

José Calvillo Diego Antonio Fernando Comeros
Mendoza Guerezo Juan Baptista
Eduardo Romero Benito Ruiz Pedro
Man. Anonimo Manuel Mantilla Juan Caldero
Guerezo

Julian Bela

Joquin Villarejo
Por acuerdo del Sr.
Alonso Carrion
Jose R. Villarejo

Man de S.º Juan

de... con decreto...

En vista de las diligencias practicadas de mi
orden por el Sr. D. Juan de S. Juncal de esta Villa, a
instancias del Sr. D. Alfonso Lopez de Cerros,
que solicita se declare nula la decision del Procura-
dor Sindico de esta, D. Joaquin Villar, por no re-
unir el cuerpo de Audiencia señalado por la Con-
stitucion Política de la Monarquía Española, he
resuelto: No hacer lugar a la súplica del referido
Sr. D. Alfonso Lopez Cerros, y que en su con-
secuencia D. Joaquin Villar, siga en el uso y ejer-
cicio de Procurador Sindico de esta Villa, por con-
currir en el caso las requisiciones que previene su
dicha Constitucion.

Lo que comunico a su Ayuntamiento para
su inteligencia, y la de los interesados, a quienes
hara saber mi providencia.

Doy fe a V. S. m. a.

Cuerpo Real 1 de Septiembre de 1813.

Josef Pasola

El Ayuntamiento Constitucional de Alcazar de San Juan.

de una Mesa, con Decreto

Decreto * Cumplase, y observe la resolución que antecede del
 Sr. Jefe Político de esta Provincia, y hágase saber á
 quien corresponda para su inteligencia, y cumpli-
 miento. Hei lo decretado y firman los S^{tes} que
 componen el Ayuntamiento Constitucional de esta
 Villa de Alcaraz de S. Juan, á diez de Diciembre de

Ju

mil ochocientos trece, según lo el Sr. Jefe certifico =
 Don Calisto Diego Antonio Fernando Romero
 Mendizábal ~~Guerrero~~ Juan Baptista
 Clodio Romero Benito Ruiz Pedraza
 Man. Antonio Manuel Manilla Juan Calzon
 Escudé

Julian Bela

Dona Inés de
 Concedido al Sr. Jefe
 Alfonso Romero
 Juan Villar

Ciento treinta y seis urs.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCE-
ENTOS Y TRECE.

D. Juan Agustín de Alcará,
Constitución de esta Villa de Alcará.

Don Juan Agustín de Alcará, natural de la Villa del Tomelloso y estruendo al presente en esta. Ante Vmd. con la sumisión y respeto dovuto se presenta y dice: Que queriendo proporcionar muy bien su alivio y ejercer con mas ventajas las funciones de su oficio, ha dexado su patria y constituido en esta, sentando Banco y abriendo tienda de Herrar y Curar en la Calle q. llaman de los Naveros, no perseguido de las Autoridades como Criminal, sino adornado de las qualidades de Hombre honrado y verdadero Español con la mas arreglada conducta q. esta pronto a justificar siendo necesario. En cuyas circunstancias.

A Vmd. Suplico q. para desempenar su exercicio sin obstaculos disfrutar de apovechamiento y sufragios en esta Poblacion, exiviendo como existe el titulo q. acredita su examen y aprobar en el Pato-Alberato de Vico. Admitirme como Vecino de ella permitiendo el uso libre de dha. su facultad, con Decreto sufito q. Original

a continuar, de esta, u. uoluntad, u. de qualquiera otro modo, fechoria y desobediencia de Dios en título, obra o sin poder, para q. en todo tiempo surta los efectos a q. fuere lugar, como así es de Just. a que, oñida con el juram. de no proceder de malicia y demer del Omo V. a

Alcazar de San Juan Di. de Octubre de 1811

Juan María

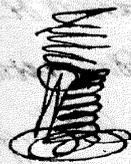
Decreto

Tengase a uno Intercedido, por Interimario Alcazar y Remador aprobado en una Villa, y nadie lo impida, comercio, y tener tienda y banco publico, aborbandando las cosas de Justicia, para no dañar al Publico; y por Verino de ella, anotandolo como tal en el Libro de su Secundario, dejando copia del título de su aprobación en el Libro de Decretos, y de conformidad, al original con nota de este, por el qual así lo acordaron y firmaron los Pres. del Ayuntamiento Constitucional de una Villa de Alcazar de San Juan, en ella, a once de octubre de mil ochocientos once =

José Calvillo Fernando Romero Claudio Romero
 y Mendoza Benito Ruiz Manuel Mantilla
 Juan Baptista Plavero
 Pedrero
 Juan Caldero Julian Bela
 Pascual de Alamo Ramon
 Juan Villanor

Conservacione y el Ynf...
 una Villa de...
 lo de que se...
 que amede...
 te D.º Ger...
 Junta Super...
 la Provincia...
 fco. In en...
 a solivida...
 del Comellor...
 que se le h...
 nalo, Ripe...
 que se acor...
 cia en fam...
 Baurismo...
 tiempo el...
 el comprem...
 mitio a ca...
 mision al...
 accepto y...
 fones a...
 ro, y Pedro...
 Nan en el...
 y aporind...
 a esta Super...
 racima y...
 quease al...
 Nla eion y

diere asi = Casmo. Sr. D. Fernando de una Superior
Junta de la Prov. de la Mancha = Juan Co. Martin
vecino de la Villa del Romellero, Prov. de la Mancha,
oficial Hernandez y Albuca, en cuyo ejercicio se
ha instruido por espacio de siete años que ha
se dedico a el, como lo acredita la adunada certifi-
cacion del Maestro Albuca y Hernandez, Juan. Se-
pulveda vecino de Argamasilla de Alba y asista
en el todas la qualidades que se requieren para
adquirir el titulo de Maestro Hernandez y Albu-
ca, como son, Limpieza de sangre, Pucia, Pa-
res, y Peducos conocidos, y demas q. tambien con-
ta por las diligencias necesarias que para ello ma-
nifesta, y solo faltaba el titulo para poder
casi habitar, por tanto = A. V. E. Supp. que
intercedo de todo, de las disposiciones necesarias p.
que se le tramite por la facultativos que tenga
a bien, y si se hallasen suficientem. instruido, se
sua mandan se le conceda el titulo q. es fa-
vor que espera V. E. a el que en esta c.
seanam. Agradecido = Elche de la Sierra vecino
y ocho de Mayo de mil ochocientos once = B. L.
N. de V. E. = Juan Co. Martin = En Elche
en uno dia treinta de Mayo = Ante mi el Senor
Juz. de este Pueblo, comparecieron Bernabe Gar-
cia Guzman, Pongl, y Pedro Garcia Peraldo de es-
ta vecindad, y Maestros Hernandez y Albuca.



maná,
m. de q.
Cuerpo en
verdad e
bien de lo
Haro en
en su m.
tenido en
ria y
las pue
propor.
de todo
quadas
y aya
Albuca
vecino
se le ha
ficien
su ha
man

Dependencia de una Superioridad
 Mancha = Fran. Co. Martinnez
 melloso, Proo. de la Mancha,
 en cuyo ejercicio se
 o el siete años que hace
 conedita la adjuvancia de
 Juan y Hernandez, Fran. Co. Se-
 anilla de P. de y austria
 y que se eligieron para
 Juan Hernandez y Alboya
 de sangre, P. de, Pa.
 y demas q. tambien con-
 sideradas que para ello ma-
 el titulo para poder poner
 = A. V. E. Supp. que
 disposiciones necesarias p.
 facultativos que tenga
 suficientes. En virtud, se
 el titulo q. se fa-
 de V. E. el que en esta c.
 de la Sierra como
 ochocientos once = B. L.
 Martinnez = En el de
 = Ante su señ. el Sr. D.
 = Pedro Garcia Pineda de
 = Hernandez y otros.



Para despachos de o. g. de
 ESTE O. CHANTOLANO DE MAR
 OCHOCIENTOS Y TRECE.

naria, a quienes por ante mi el Sr. su m. de la Sierra Juan
 m. de la Sierra p. de Juan Hernandez de la Sierra y de una real de
 en forma de d. y como su cargo ofacion de
 verdad en lo que supieron y fueron preguntados, y ha-
 viéndolo sido por el encargo q. de los tres echo, dicen:
 Han cumplido con lo mandado en el Auto de su m. de, y
 en su virtud han examinado a Fran. Co. Martinnez, con-
 tenido en estas diligencias, en la facultad de Alboya
 y hernandez, sobre lo qual en virtud de lo que han echo
 las preguntas y replicas que les han pasado mas a
 proposito, poniéndole en mismo algunos casos practicos,
 a todo lo qual ha dado satisfaccion y respuestas ade-
 quadas, por cuyo motivo lo enuncian idoneo, apto,
 y apropiado para ejercer la expresada facultad de
 Alboya y hernandez, sin que en quenzion incon-
 veniente, en que se proceda a su aprovacion, y en que
 se le abra el titulo correspondiente, mediante su su-
 ficiencia. Que es quanto saben y pueden decir segun
 su real saber y entender, y en uso del juram. que tie-
 nen echo, y leyda q. les fue una su declaracion.



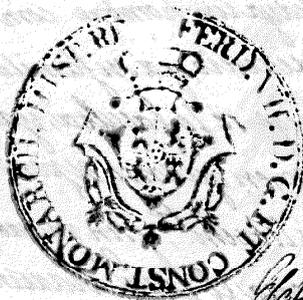
Decreto de aprobacion y licencia

Ulla se afirmaron, sin tener que añadir ni quitar, siendo de edad el Benavente se quarenta años, el Pringal de sesenta y seis, el Pedro de veinte y siete, poco mas o menos, y lo firmaron con su mdd, de que yo el bñd roy fce = Lic. do. Remon = Pringal Garcia Piedad = Benavente Garcia Guano = Pedro Garcia Piedad = Anselmi: Prof de Juras Abiles = Pringal debultar estas diligencias, y vistas en Junta Superior de esta (Junta Sup) Provincia de la Mancha; atendiendo a lo que producen, a la aptitud y suficiencia de Juan de Masineca Marquez, vecino de la Villa del Zomelloro, interesado y procediente al título, o habilitacion p.ª en esta facultad de be- teimaria, y ramos anexo a ella, conchadas por los maestros examinadores que lo han sido, Pringal Garcia Piedad, Pedro Garcia Piedad, y Benavente Garcia Guano, en el año de 1700, Capital accidental, por comision conferida a su Real or- dinario, y no haver oídos de su ejercicio, ni que para esos fines presentó su partida de bautismo, la practica en dha facultad, y la justificacion ne- cesaria, Remonando a la superior Autoridad de esta Junta, por las notorias, y gravadas circun- stancias de hallarse Madrid, Sevilla, y otras capitales ocupadas por el enemigo, enope- cido el ejercicio de los Tribunales, y demas que es constante; y considerando ultimam.ª la necesidad

que el dho...
perucom...
con los em...
torra en...
de este pa...
en pena...
Marques...
mo ampo...
sino prop...
que perso...
menos no...
Nolas de...
y precib...
niversida...
mun y pa...
doctos, p...
cada cau...
cristo de...
heredado...
libera, co...
con licen...
de la real...
ra a la...
ga su em...
por a los...
dola para...
en Junta

que añada ni quitar,
de quinquenta años, el P.
Pedro de veinte y siete, po
manon con su mrd, de que
do Remonzo = Pagnal Ga
Lancia Guero = Pedro Ga
Tuf de Jarias Bolei = Pro
s, y vistas en Junta Supe
Provincia de la Mancha; a
con, a la aprision y refu
do Marques, ucino de la
nado y procedime al to
resencia la facultad de be
ros a ella, concuridos por
que lo han sido, Pagn
Lancia Credid, y Deana
Elche de la Sierra, Capital
conferida a su Real or
de su ejercicio, si que
o su parida de Prontismo,
dad, y la jurisdiccion ne
superior Autoridad de
rias, de granadas en su
llame Madrid, Sevilla, y
a por el enemigo, en compe
tribunales, y demas que es
ndo ultimam. La realidad

que Mutua a la Republica, de que haya un hombre com
petentem. He abilitado en el expresado ejercicio, ya su familia
con los emolum. ^{to} de su trabajo, cada luego se le facultar, y au
toriza en virtud del presente acuerdo, en quanto se pende
de este Provisional, para que franca y librem. ^{te}, y sin incurrir
en pena alguna, pueda ejercer, y ejercer el Juan Alvarado
Marques la mencionada facultad de Decanado y Pa
ma arrojé a ella, estableciendo escuela y franco publico en
sido proporcionado que no dañe a las Reglas de policia, sin
que persona alguna publica ni privada, le cause impedi
mento ni embarazo en su uso y ejercicio, acatandose a las
Reglas de su profesion y a las leyes del Reyno, consiguiendo
y gozandose las utilidades y emolum. ^{to} de su trabajo, y
coniencias, aplicando su celo y amor al bien co
mun y particular, y llevando en todo, el cumplimiento. ^{to} de su
decretis, pues para todo esta Superioridad por las signifi
cadas cauales le puerad su aprobacion y licencia; diri
endole de titulo formal de tal Decano de Real Colegio y
honrada, la certificacion q' el infrascripto Decano le
libra, con la relacion necesaria de este Expediente, e invec
con licencas de su Memorial de veinte y ocho de Mayo
de la declaracion de examen, y este Decano q' puerada
ra a la Comencia y Plurimum. ^{to} para q' le comte. le pon
ga su cumplimiento. ^{to} y lo dize coniado en el libro de acuen
tos a los fines y efectos q' queda y sea producia, Respon
sala para su Viguardo = Qual asi se decreta y firma
en Junta Superior de esta P. de la Mancha, en



1712 despachos de oficio quinto día.

SEBILLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Hecho de la Sierra, a trece de Mayo de mil ochocientos once = Toribio Ortiz de Aranda = Toribio Maria Gaxiola Palladols = Juan. P. Espinosa Hernandez = Con acuerdo de la Junta = Jeronimo Salbador de Pellaco = Así aparece del estado la pedimento a que me refiero, y que haora queda en la Secretaria de mi cargo. Y en cumplimiento de lo mandado en el Real cédula de 10 de Mayo de 1709, para que suada sus debidos efectos al intercomunicado, doy, y firmo la presente, en Hecho de la Sierra y mayo trece de mil ochocientos once = Jeronimo Salbador de Pellaco =

Es copia del original, de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en esta Villa de Píscar de S. Juan a trece de Mayo de mil ochocientos once = enmendado = Pueblo = once = valen =

Alonso Párron
de Pedro Villares



de oficio quarto nra.

ANTONIO DE MATA
DE S. Y. R. L. C. E.

de quono de Mayo de mil ochocientos
Arado = Fco Maria Gax
Pablo Hernandez = Don au
mo Salbador de Belasco =
edimento a quien se le dio y
Cacerania de sin cargo. L
mandado en el P. de un inser
bido de los al inxonado.
e, en el de la Sierra y
mil ochocientos once = Ven
co =

certifico. Y para que conste
de, pongo la presente que
causa de S. Juan a la
de este = enmendado =

Alonso Ramirez
Fco. Villasejo

Mr. El Ayuntamiento
de esta Villa

Como Encargado Mr. en estas tenidas
pongo en noticia a V. que en cumplimiento
de las ordenes que tengo de la
Superioridad para poner a Montoneros de
Hernandez Celen y asistan a la medición
de granos a las Eras de los Vecinos Coe
cheros Redjan como se expresa en las
mismas ordenes he pasado a poner en exe
cucion dha Ord. nombrando los tales
Montoneros; y haciendo principiada
a Execer sus funciones segun se les ha
Encargado por mi y fortienen las Citadas
ordenes, hallo que algunos para algunos
Cocheros se verienten de ordenada con
a los Juntos de esta determinacion. Segun
me informan lo mismo Montoneros
En esta atencion y no hallando
merito por esta vez a lo ocurrido
hoy ahora con los dho Montoneros

que acan ignorar en el Espiritu
de las Ventas de Indes, que no es
otro que Verdad por este medio
con la mayor Exactitud lo dicen
El punto q cada qual de los dho
dores aduden para poder formar
Copias y abundantes fondos y
maones de Grand para el socorro
de las tropas, a que quedan determi-
nados desde ahora los dho dieros
a disposicion del Sr. Intend^{te} de esta
Provinci^a Confiado en el Espiritu
Patriotico q assiste a U. S. expeas
q ala mayor brevedad se les haga
saber esta determinacion por
medio de Un Bando, q se fijen
Carteles pp^{os} en los sitios acostumbrados
q se les prevenga vivien y frater
a los dho Montoneros con el N^o
que se mencion unos Verdadores
pp^{os} de la Ar^a Nacional, q se les
prevenga para los subditos =
Asimismo q se sacadores
Cocheros, Segun Vayan Recolten.

Son Sr.
Negro
Estado
de qu
mana

Entera
avisos

De S^r

...
...
...
...
...



ignorancia el Espiritu
de las Ordenes, que no es
dejarlas por este medio
por Exatitud lo diermos
de cada qual de los dños
de para poder formar
abundantes fondos y
Grandes para el Socorro
de, a que quedan desti
e ahora lo dño dierm
al Sr. Intend^{te} de esta
Empiada en el Espiritu
Caritate a U. S. expers
por brevedad se les haga
determinacion por
Bando, q. se fijen
en los sitios acostumbrados
revera mines y otras
momentos con el Rep.
con unos Recaudadores
Nac. Nacional, q. se les
para los subsidios =
ninguno q. los Recaudadores
Egen Vayan Recol.

Los Paños trabigan los Repetidos
dicimos a enajenar; pues urge al
Estado el formar dño Almacenes y
de cuyo ingreso debo dar Vaya se
manalmente.

Y del Venio crene y quedan
enterado de senosian U. S. danme
avisos. Dios que al S. m. a. Marz
de S. m. a. 28 de Junio de 1813.

J. Luy Garcia Texero

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Decreto #

En la villa de Alcarazes. Juan, á treinta
e cinco de mil ochocientos tres: don
Alcaldes, Regidores, y Proves. Sindicos que
componen el Ayuntamiento. to. constitucional e
ella: Sabiendo visto el oficio que antecede,



de of. de
-circunsc
-ministra
Disponi
te, y me
normas
procura
por consi
obten de
para occ
-inm. to
to inter
no puede
-re, y m
percepto
leatim
-vada po
de años,
reclama
al obten
ha regis
señalen
para ser
pago de
necesita
gastos:

de Sr. don Garcia Ferrer, el Sr. de Pascual San-
cristan, que es titula encargado interino de la Ad-
ministracion de la tercía de diezmos de esta villa,
dixeron: Que las circunstancias de ser muy urgen-
tes, y necesaria una prudente, arreglada, y eco-
nomica direccion en los medios, y en el modo de
procurar la recaudacion de los diezmos se puso
por consideracion al Sr. de Ferrer recomendable a que
deben ser, de la formacion de un ascenso
para ocurrir a tal, y por tanto ^{te} al unanime
voto de los Excmos. Nacionales, cuyo pun-
to inmensa ^{te} a todo individuo;
no puede de ^{te} repar de atender de abren-
re, y mantenga para dicha recaudacion, y
percepcion de diezmos, la practica, y costumbre
legitima y racionablemente establecida y obser-
vada por una larga, y no interrumpida serie
de años, como medio el mas propio a evitar
reclamaciones, y mas quando ala fiel y puntu-
al observancia de la misma costumbre que
ha regido, y gobierna como ley en esta materia,
se ven los buenos resultados que en otros tiempos
por se han experimentado en la colectacion y
pago de los diezmos, sin q. para ellos se haya
necesidad el aumento de superfluo, e inutiles
gastos. Como de cuyos razonamientos precedentes,

er de Sr. Juan, a treinta
cientos tres: dos o tres
s, y otros. Indico que
ntam. ^{te} condicional de
to el oficio que antecede.

de oficio quinto mes.

ERTO. AÑO DE MIL
OSY TRECE.

involuntase por dñna
punto, en otros que
cia, no puede sin em
nirre y procurarse
vocium^o acerca de lo
de justam^{te} indurcan
en la mala medid
el oficio, los quales fa
de p. exigir el pago
en presentandere tan
vicio de la misma an
costumbre que induda
de regla de percepción
recheros: que este fin, y
validenciar lo mejor
ico. y de la patria, acuen
de oficio con interci
to. Fr. Luis, para que
en remitir de este Ayun
onal de la am. e sus
Comunicadas, y autori



Para despachos de oficio quinto mes.
BELLO CHIARO, AÑO DE MIL
OCIENTOSY TRECE.

ten para el mismo establecim^{to} de celadores,
i momento, manifestando al mismo go.
el nombre de los individualm^{te} y la asigna
cion que les cubriere och. y a su vista, se
acordara lo que se estime puede influir sobre
los verdaderos intereses de la educacion publi
ca de la Nacion; encargando a dho. Fr. Luis,
ocuse alterar, o quebrantar la practica y
costumbre observada hasta ahora, y que con
tribuya a su observancia interin no haya
Superior, y competente remision en contra
rio, en el concepto de que las rentas que
produjere tal novedad, seran de cargo:

J. J.

El Sr. Juan de los Rios. Reg. de el Sr. D. Jo. Baptista
Jose Calvillo Diego Antonio Toranzo Romero
de Mendoza Guerrero Juan Baptista
Benito Ruiz Pedro
Manuel Antonio Manuel Manrique Juan Calderon
Julian de la Cruz Jo. Jo. Ymas
Jo. Jo. Villanueva Clemente
P. J. de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Nosall.

En dho dia treinta se puso el oficio prebendo
en el dextero que antecede, con su inser-
cion, para pararlo a N. Luis Guá tefero.



Pablo Gu

Albayan

examen de

voltera p

ta de su p

que hace

Martinez

de Albe

q. p. llo

mento la

familia d

vela uti

es propio

general

Et

disuero

ciencia y

ra facult

Aquien

en 1000

Mano de
Luis Guá tefero
1710

como eloficio prebenido
reude, con su lina
H. Luis G. de Tejero



Para despachos de oficio quatro mrs.

**Sello Cuarto. Año de Mil
Ocho Cientos y Trece.**

Junta de Gobierno Constitucional

Carlos Galceran, y Ant. Porada, vecinos de Profesores de Proto-
albaytanos como hanan constar p. sus certificaciones de
examen de dha facultad q. esize el segundo y se le de
volbera p.nera q. sea p. el Sr. la correspondiente no-
ta de su presentacion a V. con el d. de V. de V. dicen:
Que hace muy cerca de un mes se halla en esta C. Juan
Martinez, vecino de Donnellon, excediendo la facultad de
de Alkytar a vista y tolerancia de este convalidado sin
q. p. llo se supa haya acreditado con legitimo docu-
mento la suficiencia y disposicion q. requiere una
facultad científica, y q. p. su profesion necesita ha-
berla estudiado y practicado con aquel provecho que
es propio de la misma p. el interes q. muestra al bien
general del Reyno.

A V. de V. emita q. nuestro Gobierno tiene expedida
diferente. Tales orden y practicas de las qualidades de
ciencia y preparacion de examen de lang. Se dedican a la
facultad, cuyo ramo p. ser tan interesante a la
Agricultura, Comercio y prosperidad del Reyno, ha sido
en todo tiempo, y lo es en el dia considerado en favor

de las ventajas y utilidades q. en si se procura a tan
interesanmente aq. que es el mismo q. se propone la
exigencia de las Reales Ord. y el mismo q. a D. S. con
encargado de la felicidad y prosperidad de este Povo
dario, le constituye talad. p. que en el no se introdu
can personas desconocidas en los principios de una fa
cultad, y q. Arbitrariedad. Merecen unos oficios en
continuacion es tan perjudicial a los intereses q.
necesarios del Pueblo, como a los particulares. De la
orden, q. p. adquirirse el tit. de Profesores lo han
estudiado desde un principio, y cuya suficiencia ha
sido probada en el examen y aprobacion p. auto
dad competente, sujetandose al pago de media an
ta, como medio que acredita haber practicado q.
ant. Disting. Orden mandada p. conseguir el M. J. de
Nal. título.

Por ello parece q. Fran. Martinez no debe
continuar p. un momento ejerciendo una facultad
interim no haga constar su disposicion y comisin.
p. el examen y aprobacion p. el Tribunal Nal. de
abogados, destinado al intento, quando de D. S. con
impetor y talad. Al bien de este Pueblo, acordando
lo mas conveniente a evitar los males q. la ignoran
cia y arbitrariedad de esta Cientifica facultad tra
necesaria a este Pueblo labrad. y Ganadero, pueden
causar, y esto q. en esta de intercomunes N. m. con

ante su verdadera felicidad, y al efecto =
D. S. que teniendo p. su mandado de mi el capitan
se Am. P.onado de la certificacion de examen y ap

lacion de

la nota de

critica de

dar q. Ch

rimo Pto

en virtud

de im

las M. J.

sendo en

rio, se ma

con haca

notoria p.

el bien de

veinte y

Pablo Lopez

Gascon

de

idades q. en si se p. a. a. t. a. n. e. s. e. l. m. i. s. m. o. q. d. e. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. y. e. l. m. i. s. m. o. q. d. e. l. d. i. c. h. o. c. o. m. u. n. i. d. a. d. y. p. r. o. p. i. e. t. a. d. d. e. e. s. t. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. q. u. e. e. n. e. l. n. o. s. e. i. n. t. r. o. d. u. c. i. e. n. t. e. e. n. l. o. s. p. r. i. n. c. i. p. i. o. s. d. e. u. n. a. f. a. c. u. l. t. a. d. e. e. r. e. a. c. i. o. n. e. s. u. n. t. o. s. o. f. i. c. i. o. s. c. o. n. s. u. e. t. u. d. i. n. a. l. e. s. a. l. o. s. i. n. t. e. r. e. s. q. u. e. a. l. o. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. d. e. l. o. b. i. e. n. e. r. e. l. d. i. c. h. o. d. e. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. s. o. h. a. n. t. e. p. r. i. n. c. i. p. i. o. y. e. n. u. n. a. s. u. f. i. c. i. e. n. c. i. a. s. i. e. n. t. e. a. l. o. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. e. n. t. e. a. l. p. a. g. o. d. e. m. e. d. i. a. a. n. u. a. l. e. s. h. a. b. e. a. p. r. a. c. t. i. c. a. d. o. q. u. e. s. e. h. a. n. t. e. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s.

q. Juan Martinez no debe ser creado una facultad de su disposicion y consue- tudin p. el Tribunal Real de este intento, quando de V. S. con- tin de este Pueblo, acordando evitar los males q. la ignorancia de la Crimifica facultad tan- to de Guadalupe, puede en- teros interesamos vamos con- d. y al efecto =
Guadalupe de mi el organo de Crimificacion de Crimificacion y apu-

cion de dha facultad q. se me debiera para que sea la nota de su propiedad, obligandome yo Pablo Lopez a escribir de nuevo la mia en caso necesario se sirban acordar q. hoy mismo presente Juan Martinez el legi- timo titulo y licencia Superior del Puerto de Guadalupe en ciudad de la qual crease en esta villa, hace once de un mes dha facultad; y no haciendole constar en los expedientes de su propiedad inmediata. La tienda, e- stando en el oficio de Alcaide y Algebrar, y de lo conve- nido se hacen V. S. de dar la providencia q. quando se- can hacer valer su autoridad. Si lo expenan de la notoria justificacion de V. S. y del acreditado celo por el bien de este Pueblo. Alora de San Juan y Octubre veinte y tres de mil ochocientos. Se hace

Pablo Lopez
Alcaide

Antonio Rosado
Algebrar

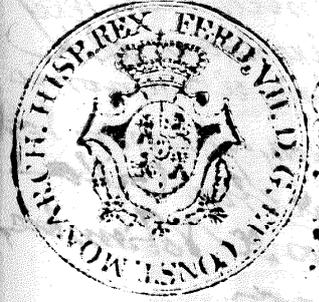
Decreto de

Se ha de saber a estos interesados, que Juan Martinez Alcaide, se habia aprobado para el ejercicio de Algebrar, y Alcaide, por la Junta Sup. de esta Provincia, en ocasion que esta- ba de Sevilla, y otros Capitanes del Reyno, estaban ocupados por las tropas enemigas, y por este motivo se les tri- buyeron, y que por lo mismo tiene titulo, y habilitacion competente para ejercerlo, y lo ha admitido este Ayun- tamiento para que lo ejerza; y por lo tanto, no ha lugar a lo que se solicita. Si la ordenacion y firman los



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.



Presidencia de la ^{ta} Constitucional de esta villa de
Alcázar de San Juan, a veinte y cinco de octubre de
mil ochocientos y trece, de que certifico =

José Calvillo Diego Antonio Fernando Comera
y Mendocilla ~~Guerrero~~

Bonito Ruiz Manuel Manilla don Antonio
Navarro Juan Bautista ~~Guerrero~~
Pedro

Julian Diez

Por acuerdo del Ayuntamiento

Alonso Ramon
Don Fermín Villarejo

Ans

En el mismo día por el secretario de este Ayuntamiento,
hice saber al Sr. D. Juan de Arce, a Pablo Lopez Garcon,
y al Sr. D. Juan de Alameda, en sus personas,
y unidas de q. certifico =

Don Fermín Villarejo

*De Michau
Gracias de esta
N.S. con el
ion de abona
delegacion y
com. de la
dad de abona
cuyos datos de la
dando la suma
por varios en
siempre han e
vicordia de la
anima y oblig
aten de y la
ca. S. sup. se dijon a
ta en la ciudad
de memorial
el con. de la R.
Pablo Garcon*

Decreto. Tenganse ciertos inmemorados por despididos de la
 Veindad; y en quanto pudiesen necesitarse, se les
 concede licencia para que la trabajen de la
 Villa de San Martin: y de pache el testimonio
 que se solicita. A lo acordaron, y firmaron los
 Señores del Ay. Constitucional de esta Villa
 de Alcaraz de San Juan, a dos de Noviembre
 de mil ochocientos trece

M

Calvoillo ~~Guerrero~~ Romero Navarro e Manilla

Villan

Por acuerdo del Ay.

Alfonso Ramon
 Pedro Villan

Universidad del 19

Por el Ministerio de la
 el Decreto siguiente.

La Regencia provisional
 el Decreto que sigue.

DON FERNANDO VII,
 Monarquía Española, Re
 Regencia provisional del
 dinarias, a todos los que
 Cortes han decretado lo s

„Las Cortes generales
 del diez y nueve de Ma
 Monarquía Española, es
 los buenos y leales Españ
 grado de su libertad y de
 timientos son los mismos
 y mas la memoria de tan
 do el entusiasmo nacional
 Reyno, animada de los n
 bien decretar lo siguiente
 Corte de gala todos los
 tará un solemne Te Dm
 ria en todos los Exército
 Regencia provisional del
 haciendolo imprimir, pu
 Juan Maria Herrera, I
 Secretario. = Dado en Cádiz
 sional del Reyno.“

Por tanto mandamos á
 res y demas Autoridades
 quiera clase y dignidad,
 presente Decreto en toda
 miento, y dispondreis se
 denal de Scala, Arzobisp
 Ciscar. = En Cádiz á 16

Y lo traslado á V. S.
 mo efecto lo comuniqué y
 guarde á V. S. muchos a

Lo que como Gefe P
 plimiento. Dios guarde
 de 1813.

José Pagola.

mandos por despedidos...
puedan necesitarlas...
que la trahadan...
y despachare el testimonio...
alondaron, y firmaron los
nacionales de esta villa
en, a dos de Noviembre de
1813

Comer...
Navarro...
Mamita...

Villan...

Cuando del Ay...
Como Ramon...
Enom Villan...



Aniversario del 19 de Marzo de cada año =

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado el Decreto siguiente.

La Regencia provisional del Reyno se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto que sigue.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias, considerando que el aniversario del diez y nueve de Marzo, en que se publicó la Constitucion politica de la Monarquia Española, es el recuerdo mas digno del aprecio y consideracion de los buenos y leales Españoles, por haber recibido en aquel dia el Código sagrado de su libertad y de sus derechos; cercioradas tambien de que estos sentimientos son los mismos de que está penetrada toda la Nacion; para fixar mas y mas la memoria de tan fausto dia, avivando el espíritu público, y exáltando el entusiasmo nacional; y accediendo á lo que la Regencia provisional del Reyno, animada de los mas saludables deseos, les ha propuesto, han tenido á bien decretar lo siguiente: En el dia diez y nueve de Marzo se vestirá la Corte de gala todos los años; habrá besamanos ó iluminacion general; se cantará un solemne *Te Deum*, en todas las iglesias; y se harán salvas de artillería en todos los Exércitos y plazas de la Monarquia. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. = Joaquin Maniara, Presidente. = Juan Maria Herrera, Diputado Secretario. = José Maria Couto, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 15 de Marzo de 1813. = A la Regencia provisional del Reyno.“

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabril Ciscar. = En Cádiz á 16 de Marzo de 1813. = A Don Pedro Labrador.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo efecto lo comunique y circule á los Ayuntamientos de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 16 de Marzo de 1813. = Pedro Labrador.

Lo que como Gefe Político comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real. 21 de Julio de 1813.

José Pagola.

Isidoro Julian Perez,
Srío.

de
en
en
de,
y fe
ial
reibo:
enof
ista
ca
ion

Remito a ese Ayuntamiento los adjuntos veinte y quatro Exemplares del Decreto de las Cortes de 15 de Marzo, relativo al aniversario del 19 de Marzo, dia en que se publicó la Constitución; para su cumplimiento en los terminos prevenidos.

Dios que así lo mande.
Ciudad Real 23 de Julio de
1813.

Josef Pagola

Al Ayuntamiento Constituido de Alcazar de San Juan.

Secretaría de la Villa de Itzamal de S. Juan,
a veinte y siete de Julio de mil
ochocientos trece: los señores Alcal-
des, Regidores, y Padres. Señori-
tes q. componen el Ayuntamiento.
Confesional de ella, si se con-
tinúa el libro de este día han
recibido la o. n. q. precede, del
señor Jefe Político de esta Partida.

Jr

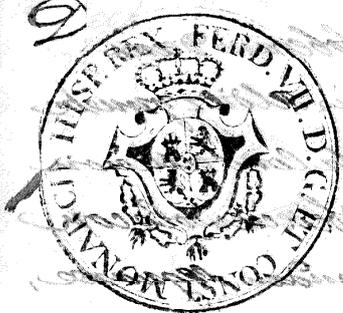
comlo...
selos coney,
se...
politica...
toda...
cumpla, y enee
circulen los e...

delos Pueblos
No firman
Jose Calvillo
Mendoza
Eladio Rom
don! Antonio
Guerra

Julian B

...
...
...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a petition or official report.]

Notas... Se puso la Verdad en el 26 y la recibieron los Señores de el 28 de Julio al 5 de Agosto ambos inclusive; y con los cumplimientos originales y oficio del Sr. se remite al Sr. Jefe Politico de la Provincia: los derechos de un real no los pagaron en Mercedia: =

[Handwritten signature and date: "J. M. de... 1813"]

[Faint handwritten text on the right page, partially obscured by a large bracket.]

Las Comis...
des de la...
no no p...
mionzas...
pinales...
pacion que...
cional, de...
de la...
en Am...
rio al...
varian las...
con, y hab...
voto la...
cionar para...
tiza como...
aquel...
cuban ha...
decano de...
mulo de los...
las...
conando...
vicio por...
de Mayo de...

2
El Coridoral de T. de Marzo

1814

Que se haga un Anuncio

Por el M
municia

Con
de las C

„ Las
cometa á

cucion de

funciones
moria de

que se v
oficios con

contribuir
Y de

gencia y
lo comuni

Provincia.
yo de 18

Lo que
y cumplim
de Junio d

José Pa

217 de Mayo

Que se haga un aniversario en el día del Mayo de cada año

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado el Decreto siguiente.

Con fecha de 1.º del corriente, me dicen los Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias lo que sigue:

„Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto, que se cometa á los Gefes Politicos y Ayuntamientos respectivos la execucion del Decreto de 2 de Mayo de 1811, relativo á las funciones que en este dia deben celebrarse todos los años en memoria de los primeros mártires de la libertad Española, á fin de que se verifiquen con toda puntualidad, pasándose por ellos los oficios correspondientes á las personas y corporaciones que deban contribuir á las mismas.“

Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, y que lo comunique para los mismos fines á los Ayuntamientos de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 3 de Mayo de 1813. = Juan Alvarez Guerra.

Lo que como Gefe Político comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 30 de Junio de 1813.

José Pagola.

Isidoro Julian Perez,
Srío.

Remiso á uso de su cargo
n.º los adjuntos veinte
y quatro Ejemplares
del Decreto de las Cortes
Generales y Extraordi-
narias de 1.º de Mayo
concerniendo á los Gefe-
liticos y otros semejantes
la execucion del Decreto
de 2.º de Mayo sobre aniver-
sario; para su cumpli-
miento en los terminos
prevénidos.

Dado en
V. m. n. Ciudad Real á
7 de Julio de 1813.

Josef Pagola

Alguacil ^{2.º} Constitucional de Alcazar de San Juan



Para despachos de oficio quarto mra.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE**

Mañ

*Se expidió la orden en el S. de la Real Audiencia de Lima el día 14
de Julio: en virtud de la cual se pagaron en su memoria y de su masi-
na: y por ende con los cumplim^{tos} orig^{inales} al S. de la Real Audiencia con
oficio el 15=*

*Don Juan de la Cruz
Alonso de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz*